Papeles IDEA

N°2 /2019

TRANSICIÓN HACIA LA DEMOCRACIA Y RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN VENEZUELA

Mitos y realidades (*)

(*) El presente documento, redactado por el Prof. Dr. Asdrúbal Aguiar, no compromete a los ex jefes de estado y de gobierno participantes de IDEA. Es un documento de trabajo e informativo de la Secretaría General (www.idea-democratica.org / info@idea-democratica.org)

CONTENIDO

LA EXPERIENCIA DE LAS TRANSICIONES

LOS ANTECEDENTES DEL CASO VENEZOLANO

LA ESTRATEGIA DECANTA CON EL TIEMPO Y TIENE REMOTO ORIGEN NICARAGÜENSE

a) *La mesa queda servida*
b) *No hay improvisaciones*

EL ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN

a) *Dinámica de la transición*
b) *El gobierno parlamentario.*
c) *El rescate de la soberanía territorial*

EL APOYO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

EL USO PRO DEMOCRATICO DE LA FUERZA Y LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

a) *El empleo de misiones militares en la tradición constitucional de Venezuela*
b) *La responsabilidad de proteger (R2P)*

b.1. Desde la injerencia humanitaria hasta la responsabilidad de proteger

b.2. Los trabajos de la ICISS y su adopción por la ONU

b.3. La soberanía como deber y obligación: Un proceso por etapas

c) *La hipótesis aún no trabajada, la del Estado criminal*

A MANERA DE SÍNTESIS

ANEXO 1

ACTOS PREVIOS QUE CONDUCEN A LA TRANSICIÓN EN VENEZUELA

ANEXO 2

EL PRIMER OBSTÁCULO PARA LA TRANSICIÓN: LA INVASIÓN MILITAR

a) *Lo veraz es lo premeditado de la invasión*

b) Cuba y la narco-guerrilla colombiana ejercen el control del país
c) Hezbollah es parte de la estrategia criminal

ANEXO 3

EL SEGUNDO OBSTÁCULO: LA CANIBALIZACIÓN DEL TERRITORIO (*)

a) El arco minero del Orinoco
b) La cuestión tiene antecedentes
c) Un crimen ecológico, de lesa humanidad
d) El decreto de Maduro
e) Las masacres de indígenas se hacen hábito bajo el terrorismo

(*) Anexo revisado y discutido con Nelson J. Mezerhane Gosen, Editor de Diario Las Américas y director de la Fundación IDEA

Desde diciembre de 2015, la Asamblea Nacional de Venezuela impulsa un inédito proceso de transición para el rescate de la democracia y el regreso de Venezuela al Estado de Derecho. Adquiere su concreción, no obstante, a partir del pasado 5 de enero, cuando asume como presidente del cuerpo legislativo el diputado Juan Guaidó y lo hace apegado al orden constitucional que cabe restituir, fracturado por Nicolás Maduro Moros, considerado usurpador del Poder Ejecutivo luego del día 10 de enero siguiente.

Esa experiencia, de tener éxito, sin lugar a duda será objeto de análisis a profundidad en los distintos centros académicos y de estudios estratégicos y políticos del mundo.

LA EXPERIENCIA DE LAS TRANSICIONES

El manejo de las transiciones encuentra como foco inaugural a los países de Europa oriental. De ellas se ocupa la ONU refiriéndose a las "democracias nuevas" o restauradas a la caída del comunismo. Como tema es incorporado por la 49° Asamblea General, en 1994, teniendo como antecedentes las distintas Conferencias Internacionales de las Democracias Nuevas o Restauradas, cuya primera edición tiene lugar en Manila, Filipinas, en 1988.

Sucesivamente, a partir de la III Cumbre de las Américas, realizada en la ciudad de Quebec, en 2000, ocurre algo aproximado en nuestra región. Se advierte la emergencia de una inédita crisis democrática que diagnostica el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como desencanto con la misma democracia y, de suyo, según éste, la urgencia de fortalecer al Estado. El fenómeno es, antes bien, como lo explica la ex gobernante de Costa Rica, Laura Chinchilla, el desencanto con los actores políticos de la democracia, pero no con ella misma.

Lo que se constata en la región es el desplazamiento de su histórica dualidad: gobiernos militares de facto vs. gobiernos nacidos del voto y que se expresa, concretamente, en la degeneración de la democracia de ejercicio a manos de gobiernos civiles que adquieren legitimidad de origen mediante el sufragio y buscan perpetuarse luego en el ejercicio del poder.

El caso de estudio es, para el momento, la experiencia del gobierno peruano de Alberto Fujimori, reconocido exrector universitario, quien se hace reelegir irregularmente y al término disuelve al parlamento. Se adopta en 2001, así, la Carta Democrática Interamericana sobre su molde, la Declaración de Santiago de Chile de 1959, que adopta la OEA pero yendo más allá, a saber, trasformando el eje de la democracia – forma o medio o procedimiento de organización del poder político – a

fin de resituarlo como derecho inherente a la dignidad humana: como comportamiento y estado cotidiano del espíritu ciudadano, como el derecho de todos a todos los derechos, que los gobernantes han de garantizar para lo sucesivo.

La desviación que busca subsanarse para el relanzamiento de la democracia, con vistas al siglo XXI, no toma en cuenta ni puede avizorar, sin embargo, lo que vendrá a ser un fenómeno inédito dentro del mundo occidental, que muestra dos caracas o facetas luego de procurar procesos constituyentes o de cambios constitucionales deliberados, dispuestos para acabar con la democracia desde la democracia y manipulando las formas del Estado de Derecho para vaciar de contenidos a éste y a aquélla.

Una es el fenómeno conocido ahora como «post democracia» – de estirpe intelectual británica – o la relación directa del gobernante con el pueblo sin mediaciones institucionales; auxiliado para ello por la novedosa red de medios globales que son obra de la cuarta revolución industrial y sus manifestaciones: la digital y la biológica, que rompen las fronteras físicas y geográficas o las absorbe y hace dependientes del tiempo y su velocidad, del mundo de lo virtual. El espacio pasa a ser irrelevante en la forja del poder político, y el Derecho y sus jurisdicciones no lo alcanzan más, favoreciéndose de tal modo la impunidad y la prédica del relativismo político, en defecto de entes supranacionales susceptibles de interpretar las nuevas realidades.

La otra, se oculta y no se hace evidente al principio, y es consecuencia de lo anterior, a saber, el secuestro de las estructuras políticas e institucionales residuales – las del Estado formal, ahora vacías – por organizaciones del crimen transnacional: narcotráfico, terrorismo, corrupción, canibalización por aquellas de las riquezas naturales y minerales, y que extienden, sin alcabalas que se lo impidan, sus prácticas disolventes de la legalidad, dando lugar a Estados criminales: “Donde los actos aberrantes y las violaciones de los derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico”, según Hannah Arendt. “Lo criminal desde el punto de vista axiológico externo”, lo refiere también Hana Fischer (Cato, 24 de mayo de 2017) se convierte en “legal desde el punto de vista interno”.

De allí que el fenómeno planteado, que inaugura la experiencia del socialismo del siglo XXI en Hispanoamérica, parte de un quiebre con el pasado, la apelación a mecanismos constituyentes, y el inmediato control, ya no de los parlamentos sino de los jueces, para hacerle decir a la ley lo que no dice y cubrir las perversiones de ese “nuevo orden” con los sacramentos de esta.

Es más, al adquirir visos totalitarios la experiencia en cierne, como lo muestra hoy la realidad paradigmática venezolana, hace privar al “régimen de la mentira”. Es “algo más turbio que la mera ilegalidad, es decir, es la simulación de la legalidad, el engaño,

legalmente organizado, a la legalidad", según lo diría Piero Calamandrei, comparándola con la del fascismo de mediados del siglo XX.

A partir de 2012, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Asamblea General se plantean, a su vez, la transición necesaria, pero hacia un "orden internacional democrático y equitativo". Establecen, así, una Relatoría Independiente con responsabilidad de definir los obstáculos a la promoción y protección de tal orden y determinar las mejores prácticas a escala local, nacional, regional, e internacional para ello, entre otros cometidos.

Es de agregar, por último, que ante los rezagos que deja a su paso la bipolaridad luego de la caída del Muro de Berlín en 1989, ya avanzada la primera década del siglo XXI, y acusadas la crisis contemporánea de la democracia como las amenazas terminales que la acechan, tienen lugar, de suyo y vistos sus efectos devastadores, procesos de apertura política y de pacificación criminal caracterizados por lo insólito.

Se plantea, ahora, una suerte de modelo transición que, en lo sucesivo, propone, dentro de un contexto que trastoca las bases éticas de la democracia, el avenimiento entre las sociedades víctimas de las desviaciones y atentados varios que sufre la práctica de la libertad, y los victimarios, protagonistas de la narco-corrupción y el terror contemporáneas que dominan en algunos espacios públicos y políticos.

Allí están, en escorzo, los procesos transicionales planteados en Cuba y Colombia, que algunos observadores internacionales sugieren para la solución del caso de Venezuela mediante la coexistencia de realidades antagónicas – no expresiones de la pluralidad en las ideas o políticas – y bajo los principios de tolerancia, progresismo, corrección política, y administración de una Justicia transicional que suscita muchas polémicas. En el primer caso, promoviéndola como nueva sede constructora de la paz: la Ginebra latinoamericana, y en el segundo, subordinando los crímenes de lesa humanidad y de terrorismo ejecutados por décadas a las razones de orden político.

Caso distinto viene a ser, de allí su relevancia y complejidad práctica, el que plantea el Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sancionado el 5 de febrero de 2019, cuyo ejecútese lo suscribe el mismo Guaidó Márquez, en su dual condición de presidente de la Asamblea Nacional y como encargado – por disposición constitucional – de la presidencia de la República.

El mismo, por una parte, establece un eje de poder legítimo y real, capaz de oponerse y no servir más o medrar condicionado al eje dominante de estirpe criminal que se sobrepone en la coyuntura mediante el ejercicio del terror, el de Maduro Moros.

Busca el Estatuto, así, superar la oposición irresoluble democracia vs. Estado criminal, desplazando a éste y sobreponiendo aquélla; purificando la misma desviación criminal a través del restablecimiento del Estado de Derecho y alcanzando su objetivo mediante fórmulas prácticas de amnistía que no signifiquen impunidad, menos transacción con el crimen organizado; pero se dice realista y capaz de devolverle al pueblo sus potestades soberanas secuestradas o usurpadas, lo que es, justamente, el desafío que habrá de superar con apoyo de la comunidad internacional.

LOS ANTECEDENTES DEL CASO VENEZOLANO

Huelga referir los antecedes remotos que abonan al proceso de transición que interesa a estas páginas, cuyas normas constan en el Estatuto arriba mencionado.

Sea pertinente destacar que, en el curso de los tres lustros transcurridos entre 1999, cuando se inicia la llamada Revolución Bolivariana, y 2015, punto de inflexión en el proceso histórico que ella despliega hasta ahora para la destrucción humana, material y democrática de Venezuela y para su sujeción final y totalitaria, éste no alcanza revertirse o al menos abrir posibilidades para ello – a pesar de todos los esfuerzos colectivos y modalidades de lucha política legítima y democrática puestas en marcha – hasta cuando la oposición organizada logra situarse en el nivel central del poder de la república.

En las elecciones de diciembre de 2015 alcanza una mayoría calificada dentro de la Asamblea Nacional – 112 diputados – que logra salvar por la sorpresiva acción de cobertura tecnológica de los centros de votación por la misma oposición y el respaldo, en el momento crítico, de la observación internacional ad hoc que instala su Mesa de la Unidad Democrática, en la que participan una misión de seis ex jefes de Estado y de Gobierno de la Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA); misma que se contrapone a la oficial observación internacional de la UNASUR, próxima al régimen de Maduro Moros e integrada por dos expresidentes latinoamericanos y uno español.

Bajo una estructura constitucional personalista, militarista, centralizadora de los poderes y de la administración fiscal y de sobreposición del Estado por sobre la persona, como constantes y líneas transversales de la Constitución de 1999 – que predica la participación ciudadana sólo en lo nominal – las victorias electorales que hasta entonces se le permiten a la oposición tienen lugar en los niveles municipales y regionales, o en número de diputados al parlamento que no afecta el control dictatorial, sea el de Hugo Chávez Frías, sea el de Maduro Moros, su causahabiente.

Tanto que, en los espacios locales donde pierden poder éstos se ocupan de neutralizar a la oposición, reduciéndoles los aportes fiscales o drenándoselos a cuenta gotas, o

creándoles estructuras paralelas del poder nacional en los sitios en donde alcaldes y gobernadores no son afectos al gobierno nacional.

Pero, la simulación del juego democrático y constitucional llevado a cabo – vs. el avance en paralelo hacia el socialismo totalitario del siglo XXI – a lo largo del señalado período y para también disimular la configuración paulatina de una verdadera república criminal y autocrática, apuntalada por la violencia oficial y los dineros del Tesoro público, se debilita súbitamente al mermar estos. Es cuando la oposición ingresa, con inédita fuerza electoral y representativa, en los espacios y escribanías en los que, hasta el día precedente, domina un Estado central mafioso.

Se explica de tal modo la reacción intempestiva y violenta de este, de los poderes públicos cooptados por el crimen, al punto que opta, desembozadamente, por el camino dictatorial abierto, el de la usurpación de las competencias constitucionales que pierde.

Es imprescindible, por ende, relacionar los hitos normativos más importantes (*Véase el anexo 1*) que se fijan dentro de la Asamblea Nacional, la que fenece, la oficial, y la que se inaugura, la opositora, con vistas a lo anterior y para la cabal comprensión del proceso transicional que se inicia en Venezuela.

LA ESTRATEGIA DECANTA CON EL TIEMPO Y TIENE REMOTO ORIGEN NICARAGÜENSE

El Estatuto que rige la Transición a la Democracia, es sancionado mediante el procedimiento de una ley, de suyo de rango constitucional y por ser un desarrollo de los artículos 7 y 333 de la Constitución.

Estos artículos, sucesivamente, disponen la supremacía del orden constitucional y la imposibilidad de pérdida de su vigencia, a cuyo efecto todo ciudadano, con autoridad o no, está obligado al restablecimiento de esta en caso de no ser observada o derogada por medios distintos a los previstos.

El texto en cuestión ordena un proceso acaso ideal pero inevitable, prudente, muy complejo por las adversidades presentes e intereses cruzados, tanto en lo internacional como en lo interno. Se pretende alcanzar, a la luz de sus normas, un plano de civilidad libertaria y democrática que deje atrás la destrucción moral y material de que ha sido víctima la nación, más que la república, y cuyo tejido se relaja y rompe como parte de la estrategia de dominio y subyugación criminal, oculta tras una alegada racionalidad política de estirpe marxista.

Leer el Estatuto, por ende, es obligante. Cura contra la improvisación, deslinda responsabilidades, sosiega el voluntarismo, a saber, el inevitable dibujo libre que surge en toda comunidad humana que sufre y padece bajo la línea de la supervivencia humanitaria.

No obvia este, mal podría hacerlo, lo que es la realidad que se le opone e hipoteca en su decurso.

El Estatuto, en su lectura, es la síntesis de los hitos y antecedentes previamente mencionados, y en lo particular, de los establecidos por la Asamblea Nacional a partir de 2016 con su composición mayoritaria de oposición democrática. Cuenta con un respaldo internacional sin precedentes (OEA, Grupo de Lima, Unión Europea), pero bajo ópticas y expectativas diversas en la misma comunidad de los Estados capaz de neutralizarlo y debilitarlo (Grupo de Lima, Grupo de Contacto europeo, USA, Brasil, Colombia, Grupo de Montevideo, ONU y Alta Comisionado para los DD.HH). No todos, a uno, asumen lo vertebral, es decir, que Venezuela, además de ser un escenario de choque de intereses políticos y económicos naturales, es un territorio militarmente intervenido por cubanos, rusos y chinos. Y, por si fuese poco, se encuentra bajo el dominio de organizaciones terroristas, criminales, y paramilitares, que se dedican al negocio de la droga, del oro, los diamantes, las armas y el lavado de dineros ensangrentados, en los que participan activamente los primeros.

Hablar de los 30.000 miembros de los CDR's cubanos instalados, o del control por el ELN del sur de Venezuela o de las FARC en la frontera occidental, o de militantes de Hezbollah en el Zulia e Isla de Margarita, es moneda de curso corriente.

Podría creerse que el Estatuto nace, pues, de un hecho concreto, a saber, la falta de un presidente electo de la república que acudiese a juramentarse ante la Asamblea el pasado 10 de enero, como en efecto ello ocurre y explica la figura del Encargado del Poder Ejecutivo a manos de Guaidó; fecha establecida, en efecto, para el inicio de otro período constitucional (2019-2025) y al cesar Maduro Moros en el ejercicio de su cuestionado mandato "constitucional". No ha sido reelecto legítimamente, y usurpa a partir de ese mismo instante, el gobierno venezolano. "Carece de legitimidad", declara la OEA, y las elecciones realizadas "son inexistentes", según lo acordado por la Asamblea Nacional.

Lo cierto es que, mucho antes de cristalizar las hipótesis anteriores – sea la falta de un presidente electo, sea la usurpación consumada de la presidencia y previamente advertida por la Asamblea Nacional – el 10 de mayo de 2016 se declara ya, por la Asamblea Nacional, la "ruptura del orden constitucional y democrático".

Las competencias del poder legislativo se han visto confiscadas por el Tribunal Supremo de Justicia y el mismo presidente Maduro, quien dicta el Decreto 2.309 del 2 de mayo anterior, en el que proscribe las interpelaciones y votos de censura a sus ministros y al vicepresidente.

Lo que es más relevante, a saber, el 13 de octubre del mismo año la Asamblea anuncia un *Acuerdo sobre el Rescate de la Democracia y la Constitución*, prefigurando ya la apertura de una transición.

Desconoce la validez de todos los actos del Poder Ejecutivo y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que contraríen los valores, principios y garantías democráticos y lesionen los derechos fundamentales, en una suerte de aplicación, sin decirlo expresamente, del artículo 350 constitucional. El mismo manda desconocer "cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos." Al efecto, la Asamblea le encomienda a su Junta Directiva "liderar un proceso de consulta y organización de la sociedad venezolana para favorecer un gran movimiento cívico nacional en defensa de la Constitución, la democracia y el voto".

El día 23, eleva la escala. Invoca el artículo 333 de la Constitución en su *Acuerdo para la Restitución del Orden Constitucional en Venezuela*, reiterándose en "la ruptura del orden constitucional" y señalando "la existencia de un golpe de Estado continuado". Pide el auxilio de la comunidad internacional y se dispone a "determinar la situación constitucional de la Presidencia de la República".

Una "comisión especial de alto nivel parlamentario" se encargaría, al efecto, de desarrollar y definir las decisiones emanadas de este acuerdo para restituir el orden constitucional, según se lee en su dispositivo séptimo.

El 13 de diciembre, en hilo con lo anterior, pronuncia la responsabilidad política de Maduro e instruye solicitar su antejuicio de mérito por "acciones encaminadas a la destrucción de la forma política republicana que se ha dado a la Nación"; seguido a lo cual, el 9 de enero de 2017, antes de ratificar que se guiará por el artículo 333 para la "restitución del orden constitucional", declara que aquel ha abandonado "las funciones constitucionales inherentes al cargo de Presidente de la República, especialmente la referida a la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento constitucional y las leyes, establecida en el numeral 1 del artículo 236 de la Constitución". Le abre espacio, así, a la aplicación de los artículos 232 y 233 de la Constitución, conducentes a su remoción.

El 5 de abril de 2017, al rechazar el golpe de Estado continuado y sistemático a que ha lugar, por colusión de Maduro con el TSJ y el Ministerio Público, la Asamblea vuelve a invocar el 333 de la Constitución en el dispositivo quinto de su acuerdo, a objeto de que el restablecimiento del orden democrático y del Estado de Derecho cuente con el soporte ciudadano debido; no sin advertir que el restablecimiento o rescate señalado transita por "el respeto de las atribuciones constitucionales de la

Asamblea y su ejercicio" y la "realización de elecciones oportunas y libres", según se lee en el dispositivo mencionado y en el tercero.

El desconocimiento de la legitimidad de Maduro, el anclaje del proceso de transición en sede parlamentaria, el reclamo de elecciones presidenciales anticipadas, son, en esencia, los ejes de la construcción política final de la transición, tal y como se evidencia del Acuerdo que "como vocera del pueblo soberano" adopta la Asamblea Nacional el 30 de mayo de 2017 y tiene como destinataria a la misma comunidad internacional.

La transición se elabora contrastando con la experiencia, consciente la Asamblea de que, al cabo, ha de volver a su fuente, a la soberanía popular: el llamado rescate de la constitucionalidad desde la Constitución. Aquélla, es verdad, se ha expresado como "vocera del pueblo soberano" el 30 de mayo, pero llegado el 5 de julio de 2017 ordena realizar una Consulta Popular para darle vida y contenido cierto al rescate por los mismos ciudadanos de la vida constitucional, según al artículo 333.

El 16 de julio, así las cosas, el pueblo, en consulta pública, con su voto rechaza la constituyente dictatorial convocada; exige de la Fuerza Armada defender a la Constitución y respaldar las decisiones de la Asamblea; y manda "la renovación de los Poderes Públicos de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la realización de elecciones libres y transparentes, así como la conformación de un Gobierno de Unión Nacional para restituir el orden constitucional".

a) La mesa queda servida

El 13 de noviembre de 2018, pasado un año, llega así la oportunidad. La estrategia, cuyos particulares quedan luego definidos en el Estatuto para la Transición, se completa.

> "Apelar a la comunidad internacional para que, ante esta tragedia sin precedentes, con claras repercusiones regionales, sea posible fortalecer su solidaridad con las fuerzas democráticas y el pueblo de Venezuela, constatar la creciente ilegitimidad del régimen y sus consecuencias, y mantener de manera efectiva y progresiva la presión legítima sobre el mismo. Todo ello en procura de una solución a la crisis y la construcción de una transición democrática ordenada e inmediata, sin las cuales ninguno de los problemas que sufre Venezuela tendrá solución; esos problemas sólo tendrán solución a partir de una transición democrática, que debemos alcanzar urgente y preferiblemente tras una solución política que conlleve una transición ordenada", reza el acuerdo.

A pesar de haber perdido su legitimidad de origen, una vez como desafía a la soberanía popular, primero desconociendo en la práctica la elección de un nuevo parlamento en 2015 al que le confisca sus competencias constitucionales; y, luego, en paralelo,

conforme su vieja práctica dentro de los niveles locales de poder y esta vez prostituyendo el voto universal y directo, al instalarle un Parlamento Comunal y una Asamblea Nacional Constituyente corporativa, Maduro, no obstante, obtiene el beneficio de un plazo. La comunidad internacional le mantiene su reconocimiento como gobernante legítimo, pero sólo hasta la medianoche del día anterior al 10 de enero de 2019. Y él lo sabe. La propuesta la hace pública el presidente de Panamá, Juan Carlos Varela.

La transición, en suma, es política y es constitucional, lo que implica un régimen transicional de naturaleza política, que le asegure su efectividad, y de asidero constitucional, pues se trata, en la medida en que lo permitan las realidades, de volver a la constitucionalidad democrática desde la Constitución y democráticamente, a través de unas elecciones libres, justas, transparentes, competitivas, observadas internacionalmente. En el interregno, por ende, se aplican las normas constitucionales ordinarias factibles de efectividad y, en su defecto, el estatuto, como un régimen constitucional provisorio.

b) No hay improvisaciones

El decurso demuestra, pues, que Venezuela se ha curado de improvisaciones. No debe tener paciencia, pero si conciencia en lo inmediato. Salvarnos como nación es lo primero, luego volver a la república.

Sin embargo, el ejercicio situacional en el marco de lo jurídico constitucional y sus señaladas hipotecas, choca, lo repetimos, contra realidades paralelas: la invasión militar extranjera y el secuestro criminal del territorio; lo que indica, como parece, que la vuelta al redil de la democracia y el Estado de Derecho reclama, sí, de un cese de la usurpación como lo plantea el Estatuto venezolano y como se lo planteara, casualmente, Nicaragua, el 23 de junio de 1979, pero que se hará posible si tal condición implica asímismo la independencia de Venezuela.

La OEA, en efecto, por primera y única vez abandona el carácter pétreo y aislado del principio de la No intervención y lo interpreta contextualmente, para sobreponer la norma de orden público internacional que manda el cese de las violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos. Y en una nación sumida en una situación bélica tradicional, aun cuando media la lucha irregular entre sus propios ciudadanos, el Sistema Interamericano se decide por la misma fórmula (Resolución de la 17° Reunión de Consulta de Cancilleres) que hoy se busca aplicar en Venezuela desde la Asamblea Nacional:

(1) Reemplazo inmediato y definitivo del régimen,

(2) instalación de un gobierno de unidad nacional formado sólo por las fuerzas de oposición, y

(3) realización de elecciones libres a la brevedad, hasta alcanzar "un gobierno auténticamente democrático"

EL ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN

El Estatuto, como lo explica su exposición de motivos, lo dicta la Asamblea en ejecución directa del artículo 333 de la Constitución. Esta, lo repetimos y como premisa, en modo alguno pierde su vigencia si dejare de observarse, y obliga a todo ciudadano al restablecimiento de su efectividad, esté o no investido de autoridad. De modo que se trata de un acto legislativo de rango constitucional o es, cuando menos, la interpretación auténtica de la misma Constitución, por ende, de imperativo acatamiento bajo el principio de la supremacía constitucional: "es un acto normativo en ejecución directa e inmediata del artículo 333 de la Constitución", reza el artículo 3 del señalado Estatuto.

Se afirman en este, por ende, los mismos valores superiores que consagra el texto de 1999, en su artículo 2, a saber: "la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la supremacía constitucional y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político".

Sus supuestos fácticos son, en estricto sentido, la simulación de un proceso electoral presidencial, el 20 de mayo de 2018 y la usurpación consumada del poder por Nicolás Maduro Moros a partir del 10 de enero de 2019; si bien, se aclara, que en la fecha lo que ocurre es que "continúa la usurpación de la presidencia", dado que, según lo ya explicado, ese día 10 se habría consumado, acaso, la ilicitud constitucional continuada que se inaugurara, bajo el supuesto de la usurpación, el 24 de octubre de 2017, cuando la Asamblea habla de la usurpación de la soberanía popular por la írrita Asamblea Nacional Constituyente convocada e instalada por Maduro. Luego, al adquirir contornos precisos tal usurpación, con la igualmente írrita elección presidencial de éste y a cuyo efecto el órgano parlamentario declara el 22 de mayo de 2018 que la proclamación de Maduro como presidente electo lo sitúa en el plano de la usurpación; por falta de títulos para ejercer el poder, que se reputa ineficaz, y cuyos actos se consideran nulos de toda nulidad conforme al artículo 138 constitucional.

La transición planteada, por ende, en los 7 capítulos y 39 artículos que conforman el Estatuto, se fija como propósito el mismo que consta en los acuerdos previos de la Asamblea Nacional, "la restitución del orden constitucional" desde la misma constitución, en aplicación del señalado artículo 333.

a) Dinámica de la transición

El capítulo primero y segundo del Estatuto, por consiguiente, configuran una secuencia lógica y racional. Al consumarse la usurpación del Poder Ejecutivo y al no existir un presidente electo para el día 10 enero de 2019, ipso iure se dispara desde ese mismo instante la disposición constitucional contenida en el artículo 233, a saber, que el presidente del órgano legislativo, sin más, dentro de las atribuciones que le son propias y constan en la misma Constitución, asume como Encargado de la Presidencia de la República hasta que tenga lugar la elección regular y constitucional del presidente.

Lo cierto, ello no debe pasarse por alto, es que la realidad constitucional queda fracturada por los actos de usurpación; de donde, la implementación cabal de la normativa constitucional vigente y vinculante sufre de una inevitable moratoria, justamente por la misma fractura sufrida por el orden constitucional y hasta que cese la usurpación conforme al artículo 333 constitucional.

De modo que, si bien resulta automático realizar la competencia constitucional del presidente de la Asamblea como Encargado del Poder Ejecutivo, la obligación que tiene de convocar y realizar elecciones libres dentro del término prescrito – treinta días consecutivos siguientes a su encargo – se frustra en los hechos. Resulta imposible plantearse elecciones democráticas bajo un clima de usurpación constitucional y menos de falta de independencia de la nación.

No por azar, al disponerse los fines de la transición, entendida como proceso, según el artículo 3 del Estatuto, se habla del "pleno restablecimiento del orden constitucional" para "el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres". Pero el restablecimiento de la Constitución, como se entiende, requiere de condiciones materiales que la hagan posible. Es de repetirlo hasta la saciedad.

No se olvide que el Secretario General de la ONU, en informe al Consejo de Seguridad y al tratar sobre "El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos" (3 de agosto de 2004), recuerda bien que "no es posible consolidar la paz en el período inmediatamente posterior al conflicto ni mantenerla a largo plazo a menos que la población confíe en que se podrá obtener la reparación de las injusticias sufridas a través de estructuras legítimas encargadas del arreglo pacífico de las controversias y la correcta administración de justicia".

De allí que el Estatuto entienda que se trata de lo dicho, de un proceso que ha de estar orientado a regular una transición institucional, incluida de modo especial la militar, a favorecer una transición económica, a tutelar los derechos del Estado y el pueblo ante la comunidad internacional, a avanzar en la reconciliación nacional, a establecer un gobierno de unidad nacional que haga cesar la "encargaduría" y favorezca todo lo

anterior, para alcanzar el objetivo, la democratización a partir de "elecciones libres, competitivas y transparentes".

Se trata de un Estatuto anclado, en suma, sobre el principio de la progresividad y de la interdependencia, en un proceso que si bien fija las etapas mismas que rigieran en la experiencia nicaragüense citada: liberación del régimen dictatorial, conformación de un gobierno provisional, y restablecimiento del Estado democrático, como reza el artículo 7, el que estén ordenadas como vagones de un mismo ferrocarril no predica que ha de cerrarse una para que la otra comience. Los actos preparatorios de todo el proceso, según el Estatuto, han de irse desarrollando interactivamente y en paralelo. "El cese de la autoridad usurpada… y la conformación de un gobierno provisional de unidad nacional constituyen los elementos concurrentes", explica el artículo 12.

b) El gobierno parlamentario

Cabe observar, no obstante, lo que resulta evidente en el Estatuto, el Encargado de la presidencia de la República es el presidente de la Asamblea Nacional, mientras no se alcance a elegir a su titular y en una situación de progresivo "restablecimiento constitucional". En la actualidad lo es el diputado Juan Guaidó Márquez, quien conduce la legislatura actual, cuyo término – el de ésta – es el 4 de enero de 2021, límite temporal de sus funciones constitucionales. Guaidó Márquez, además, bien puede ser sustituido por la cabeza de otra directiva al concluir el año de su gestión y conforme al mismo pacto institucional que lo lleva a dicho destino.

Lo que cabe tener presente y es de no olvidar, es que la transición es un proceso, sujeto a los principios de la progresividad y de la interdependencia entre sus fases, como cabe reiterarlo.

Es de señalar, además, lo que resulta inédito en la transición planteada y a la luz de la misma tradición constitucional venezolana, salvo durante la experiencia de la Primera República en 1811 y hasta 1812. El proceso, en su primera etapa, hasta el cese de la usurpación, reposa en las manos de la propia Asamblea Nacional y de sus decisiones, tanto más cuanto que, es el presidente de dicho cuerpo – el que sea en la circunstancia y hasta alcanzado el objetivo transicional – el Encargado del Poder Ejecutivo.

Así las cosas, la Asamblea sujeta y se le sobrepone al presidente encargado, a su arbitrio; quien en condiciones de normalidad constitucional y democrática sería el competente para el manejo, a manera de ejemplo, de las relaciones internacionales de la república, sin perjuicio de las competencias concurrentes que tiene toda legislatura en el constitucionalismo contemporáneo y en la materia a la hora de formarse la voluntad concurrente de los poderes de la república en el campo de las obligaciones bilaterales o multilaterales.

Las normas sobre los actos previos de autorización para la "defensa de los derechos del pueblo y Estado venezolanos ante la comunidad internacional", contenidas en el artículo 15; la contemplada en el inciso 7 del artículo 16, a cuyo tenor puede hacer propias "las demás atribuciones que… asuma de conformidad con el artículo 333 de la Constitución", son más que ilustrativas del inmenso poder del parlamento, como órgano colegiado y deliberante.

Tanto es así que el artículo 17 es concluyente: "la actuación de la Asamblea Nacional se orientará a reinsertar a la mayor brevedad al Estado venezolano en el concierto de las naciones libres".

Los mecanismos garantistas de la transición son, en suma, la creación de incentivos jurídicos que animen al desacato de quien ejerce la "usurpación" y establecer un sistema de "justicia transicional", que implique, alcanzado el cese de la usurpación, el establecimiento de una Comisión de la Verdad Independiente.

La relegitimación de todos los poderes del Estado, antes del 2021 cuando cesa su mandato, queda también en manos de la Asamblea y de acuerdo con las condiciones y plazos que establezca con vistas a las realidades. Eso lo indica el Capítulo IV del Estatuto.

En fin, a propósito de la creación de las condiciones que permitan la realización, en mora inevitable, de las elecciones que prevé el artículo 233 de la Constitución, cesada la usurpación el Estatuto prevé la existencia de un Gobierno Provisional de Unidad Nacional.

A diferencia de lo prescrito en dicha norma y por aplicación del artículo 333 de la Constitución, cesada la usurpación, quien ejerza como Encargado del Poder Ejecutivo como cabeza del órgano parlamentario, durante los 30 días continuos establecidos por aquella, debe conformar el susodicho gobierno de unidad y favorecer la "adopción de medidas que sean necesarias para la realización de elecciones presidenciales libres y competitivas", según lo dispone el artículo 25 del Estatuto.

Como se aprecia, cabe subrayarlo, mal puede el Encargado formar gobierno sin el cese previo de la usurpación, por mandato del Estatuto, a menos que se aleguen los referidos principios de la progresividad y la interdependencia.

Aún más, designado un presidente provisional que encabece el gobierno de unidad nacional y que puede ser, eventualmente, el mismo Encargado de la presidencia de la república para el momento, el tiempo de duración de su mandato es el requerido para realizar las indicadas elecciones; en un plazo que no puede traspasar el límite de los doce (12) meses, conforme al artículo 26.

Aquí sí, el gobernante provisional – no más el encargado – rescata sus atribuciones como director de las relaciones internacionales de la república, para la cooperación internacional y el rescate de la soberanía territorial (artículo 28 y 29); pero la Asamblea Nacional le amarra desde el primer día con unas "reglas de gobernabilidad y las directrices del programa mínimo que, dentro de los principios de la economía social de mercado" disponga en consulta con la sociedad civil.

c) El rescate de la soberanía territorial

En este breve *excurso*, cabe, entonces, referir por último algo vertebral del Estatuto, que obvia enfrentarlo durante el cese de la usurpación y determina, como lo indica el título de estas páginas, la complejidad de la transición planteada, a saber "el rescate de la soberanía estatal en el territorio de la república" planteado por el mencionado artículo 29. Se trata de una iniciativa que se le reserva al Gobierno provisional y que resulta posterior, como etapa, a la llamada "liberación del régimen dictatorial" del que habla el inciso 1 del artículo 7.

Textualmente, aquella disposición dice que "El gobierno provisional podrá solicitar la ayuda de la comunidad internacional a los fines de restablecer la soberanía estatal en el territorio de la República, previa autorización de la Asamblea Nacional de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 187 de la Constitución".

Huelga mencionar que la norma en cuestión, si bien el Estatuto omite mencionarla, no es otra que la del inciso 11: "Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país".

Es evidente, lo recuerda el mismo informe de la ONU citado supra, que "dentro de un contexto marcado por unas instituciones devastadas y unos recursos agotados, y con una seguridad debilitada y una población traumatizada y dividida, es difícil cuando no abrumadora" la tarea de "restablecer el Estado de derecho y superar abusos pasados cometidos a gran escala".

En efecto, como lo dice el mismo informe "la responsabilidad por los hechos pasados, la construcción del Estado de derecho y el fomento de la democracia son procesos a largo plazo. Como tal, la planificación estratégica debería tener en cuenta desde un primer momento la necesidad de establecer fases sucesivas y de obtener apoyo internacional en estos ámbitos"; lo que incluye el diálogo que, como lo previene la misma ONU, tiene como propósito alcanzar el "apoyo a la reforma [que] debe cultivarse entre todos los grupos de la sociedad, incluidas las elites, los excombatientes y los elementos (no delictivos) de los regímenes anteriores, todos los cuales deben recibir garantías de protección frente a represalias ilegítimas o injustas y una oportunidad real de reinsertarse en la sociedad".

En su complejidad y su naturaleza procesal, no obstante, cabe preguntarse si ¿es posible el cese de la usurpación, la liberación del régimen dictatorial, como tarea de la Asamblea Nacional y del Encargado de la Presidencia de la República, bajo el supuesto o hipótesis verificada por la experiencia, es decir, la de un territorio que ha perdido su soberanía y cuyo rescate se le niega al presidente encargado y se difiere hasta que este alcance organizar un Gobierno de Unidad Nacional? En principio, lo indicado predica un galimatías.

En efecto, se aspira al cese de la usurpación, dentro de un contexto que es presa de dos obstáculos transcendentales, la invasión militar del Venezuela por fuerzas extranjeras y la confiscación de su territorio, para su canibalización, por organizaciones terroristas y criminales coludidas con las primeras y dedicadas a la explotación irracional de sus riquezas minerales en el Sur de Venezuela (*Véanse los anexos respectivos 2 y 3*).

EL APOYO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

El proceso de transición hacia la democracia en Venezuela ha alcanzado un apoyo por parte de la comunidad internacional que, a primera vista, se presenta solido y dispuesto para favorecer la vuelta del país hacia el campo de las libertades y el imperio constitucional.

Cabe decir, a todo evento, que el mismo se le hace propicio a las fuerzas de la oposición – en actual ejercicio legítimo del gobierno desde la Asamblea Nacional – cuando, salvo en el caso del liderazgo asumido con tenacidad por Luis Almagro, Secretario General de la OEA y no pocas veces atacado desde el frente interno venezolano como por gobiernos miembros de la organización, se hacen evidente dos factores que se relacionan y hacen crisis a nivel regional: (a) la quiebra económica y social de Venezuela, por obra de su modelo político y de Estado criminal, y (b) la diáspora que causa y alcanza a más de 3.600.000 venezolanos.

Ni siquiera la abierta violación de la Carta Democrática Interamericana por el régimen de Maduro o la denuncia de sus crímenes de lesa humanidad ante la Corte Penal Internacional, han sido tan determinantes como lo anterior.

Las rupturas graves al orden constitucional y democrático, motivo de muchos debates en sede internacional, no han cristalizado, en efecto, en decisiones útiles que pudiesen darle piso a algún mecanismo de «seguridad colectiva» democrática para enfrentar la grave cuestión venezolana.

Ya en 2015, el 9 de abril, 33 ex jefes de Estado y de Gobierno, quienes forman ese día la Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), mediante un esfuerzo inédito de diplomacia hemisférica no institucional, firman la Declaración de Panamá,

dirigida a la VII Cumbre de las Américas. En ella reseñan los cuatro aspectos centrales: a) Una crisis multidimensional que mal puede reducirse al choque de Maduro Moros con USA y a la caída de los ingresos petroleros, pero que debe resolverse mediante soluciones negociadas; b) La urgencia de equilibrar, a través de una observación internacional independiente, el desbalance de unos comicios parlamentarios planteados en un ambiente de persecución y de cárceles para los opositores como de violaciones sistemáticas de derechos humanos, y la ausencia de separación de los poderes públicos; c) La urgencia de renovar el liderazgo democrático y producir consensos que permitan corregir los severos desequilibrios económicos mediante la implementación de un plan de ajustes, con soporte social; y d) El cambio radical del modelo político y económico imperante.

La Asamblea Nacional electa a finales del mismo año, era considerada, así, el centro adecuado para una gran concertación nacional que frustra, de manera violenta, el régimen de Maduro, por las razones conocidas y su vocación totalitaria. De modo que, antes que avanzar por el sendero de un diálogo con éste, que es burlado en distintas oportunidades – el último en República Dominicana – por parte del mismo, el empeño sucedáneo se sitúa en lograr una visión compartida entre los venezolanos que pudiese alcanzar eco en la comunidad hemisférica.

Llegada la VIII Cumbre de las Américas, en Lima, previo diálogo entre las mismas fuerzas principales de la oposición venezolana, IDEA presenta una evaluación y proposiciones a nombre de éstas, que se resumen así y constan en su Declaración del 11 de abril de 2018: a) Desconocer a Maduro Moros y sus írritas elecciones presidenciales; b) Sancionar a su régimen como Estado criminal coludido con el narcotráfico y el terrorismo; c) Investigar los crímenes de lesa humanidad ejecutados por este, por parte de la Corte Penal Internacional; d) Proveer a la asistencia humanitaria internacional y la protección de la diáspora venezolana; e) Rescatar el derecho del pueblo venezolano a tener elecciones libres, democráticas y transparentes, asegurando a la Asamblea Nacional como el único órgano democrático legítimo de Venezuela.

En ese contexto, haciéndose complejo el proceso de decisiones dentro de la OEA, de su seno sale el Grupo de Lima, que se compromete, en líneas generales con predicados idénticos a los anteriores, y que luego de avances y retrocesos, acompaña el propio Estado Vaticano. Son evidentes las contradicciones dentro del seno de la primera, entre quienes abogan por el respecto del principio de la No Intervención, y lo absolutizan por razones políticas – ideológicas o económicas – y quienes, afectados por la crisis migratoria, entienden de urgente ponerle término al modelo que la produce; pero que se mueven con cautela para no verse relacionados con el interés de

la Casa Blanca, que se propone frenar en seco al Estado criminal y cooperar en la reconstrucción de Venezuela.

En el campo de las sanciones al régimen, por ende, se da una asimetría de comportamientos, y también por la forma de abordaje del llamado cese de la usurpación a que alude el Estatuto de la transición. Unos lo ven – así los europeos, de modo particular, y los gobernantes o exgobernantes del núcleo socialista democrático en la región, sea en el Grupo de Lima o en el llamado Grupo Internacional de Contacto – como el producto de un entendimiento entre el régimen de Maduro y los actores del parlamento nacional, con vistas a unas elecciones libres y observadas; pero negándose, todos a uno, incluso los Estados Unidos, en lo inmediato y sin dejar todas las opciones extremas abiertas, al recurso de la fuerza militar.

La cuestión, por lo demás, se hace cada vez más compleja, al insertarse dentro del panorama la actuación ahora repetida pero dividida del Consejo de Seguridad de la ONU, en el que Rusia y China, fundamentalmente, abogan por la estabilidad de Maduro y denuncian la reclamada asistencia humanitaria a Venezuela como un instrumento de perturbación política.

USA, Rusia y China, han elevado el tono y las últimas potencias, es probable, se sienten cómodas con los eventuales buenos oficios del Secretario General, Antonio Guterres; no obstante que, éste, encuentra reservas en los militares venezolanos y también en la Asamblea Nacional, después de su comportamiento en la Reclamación del Territorio Esequibo, contrario a los intereses de Venezuela.

El reconocimiento al Encargado de la presidencia de Venezuela, Guaidó Márquez, por 60 países del mundo occidental, muestra, con todo y ello, que difícilmente podrá dejarse fuera de la agenda global el proceso de transición, así algunos actores externos e internos intenten ralentizarlo. La OEA y los Estados Unidos han reconocido, formalmente, a los representantes diplomáticos designados por aquél, previa autorización de la Asamblea Nacional.

Al caso, es lo que cabe subrayar, si la experiencia recorrida vale, los hechos – la quiebra económica y la diáspora – han sido los factores determinantes de la dinámica global y regional en curso, tomada por el asunto en cuestión. Por lo visto y en lo inmediato, esas variables no cambiarán y tienden, antes bien, a agravarse severamente; con lo que, al término, la aparente neutralización que provoca la división de perspectivas políticas internacionales sobre el asunto de Venezuela – que también influye en el comportamiento interno y en el seno de la misma Asamblea Nacional – se resolverá en el plano de las urgencias y las realidades.

EL USO PRO DEMOCRATICO DE LA FUERZA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

Salvar la contradicción, deliberada o no, del Estatuto de la Transición, que se propone, sucesivamente, "la liberación del régimen dictatorial" y "el rescate de la soberanía estatal en el territorio de la república", cuya pérdida explica y justifica a la dictadura, exige considerar dos aspectos centrales: Uno es el relativo a las posibilidades políticas y constitucionales internas de una injerencia "humanitaria" de rescate, de suyo respaldada por un uso legítimo de la fuerza internacional; y el otro, la de alcanzarse o procurarse ésta, más allá de los deseos y emergencias, legítimamente, conforme al Derecho internacional: "hacer cesar las situaciones que ponen en peligro derechos humanos fundamentales" (*Resolución del Instituto de Derecho Internacional sobre la Asistencia Humanitaria*, Brujas, 2 de septiembre de 2003).

d) El empleo de misiones militares en la tradición constitucional de Venezuela

El empleo de misiones militares extranjeras en Venezuela es cuestión debatida a lo largo de su historia política y constitucional.

La Constitución de Angostura, desde 1819, acepta el paso de tropas no nacionales sobre el territorio previa aprobación del parlamento, como para la estación o no de escuadras navales en los puertos de Venezuela. Hasta le reconoce ciudadanía activa, como premio, a los extranjeros que sirvan como militares a favor de la causa de la independencia.

Al aprobar la ley sobre repartimiento de los bienes nacionales entre los hombres de armas, dicho congreso, además, reconoce a los extranjeros que marchan bajo las banderas de la república derechos sobre aquéllos. Al célebre coronel británico Juan D. Needhan, en lo particular, le entregan en propiedad 3.000 fanegadas de tierras continuas.

Realizada la independencia, separada Venezuela de Colombia, el Congreso de 1830 mantiene su atribución de aceptar extranjeros al servicio de las armas; pero entonces se sugiere su carácter excepcional, al punto de fijársele al presidente una prohibición en la materia.

Superado el siglo XIX y en vías de clausurarse la República militar que emerge desde los inicios del siglo XX, se opera un giro en la tradición anterior.

El constituyente de 1947, como petición de principio, declara a los Estados Unidos de Venezuela libre e independiente de toda "protección extranjera". Y al referirse a los Estados formantes de la unión, advierte que "jamás podrán romper la unidad nacional ni se aliarán con potencia extranjera, ni solicitarán su protección, ni podrán cederle porción alguna de su territorio, sino que se defenderán y defenderán a la Nación de cualquier violencia contra la soberanía nacional".

La línea discursiva última se sostiene durante la dictadura militar siguiente.

En 1953 la constitución que se aprueba - al igual que la anterior, ambas raizalmente nacionalistas - prohíbe a los venezolanos, incluso, hasta aceptar honores oficiales extranjeros salvo que los autorice expresamente el parlamento.

La Constitución de 1961, que inaugura la República civil y democrática, si bien mantiene las premisas señaladas de modo general, dispone, por vez primera, matizada por el orden internacional inscrito en la Carta de San Francisco, que, previa solicitud del Ejecutivo, el Senado de la República puede "autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país". La cooperación militar internacional ya no se discute como en el pasado, pero tiene un nuevo acento. Tanto es así que, en la norma original debatida y correspondiente al inciso 2, actual inciso 4 del artículo 150 constitucional, se formula un agregado que después se omite, acaso por resultar tautológico: "siempre que de ello no resulte o pudiere resultar peligro o amenaza para Venezuela".

Existe, en efecto, una prohibición del uso de la fuerza – como la agresión militar – que establece el estatuto citado de la ONU; pero su sana interpretación reclama de sincronía con las otras normas de igual rango y de orden público que ella establece, como las que admiten el uso legítimo de la fuerza individual para la legítima defensa, y su uso colectivo para asegurar y sostener la solución pacífica de las controversias entre los Estados así como el respeto universal de los derechos humanos, a la luz del Derecho internacional humanitario.

La norma de 1961 la reitera el constituyente de 1999, llegada la revolución bolivariana. Mas omite como premisa el requerimiento previo del gobierno al respecto. La disposición activa o pasiva de misiones militares, en lo adelante, queda a juicio y decisión del órgano parlamentario.

La vigente Constitución, es verdad, declara en el artículo 13 que "el espacio venezolano es una zona de paz" y prescribe que "no se podrán establecer en él bases militares extranjeras o instalaciones que tengan de alguna manera propósitos militares, por parte de ninguna potencia o coalición de potencias". Mas en el artículo 187, numeral 11, acepta el empleo de misiones militares extranjeras en el país, a saber y conforme a lo ya indicado, únicamente cuando respondan a la idea de "la cooperación pacífica entre las naciones" y para asegurar la paz y ofrecer protección humanitaria.

La distorsión o confusión deliberada de esos postulados, sea por atavismos fundados en historias de agresiones, sea por quienes los manipulan cuando les sirven a sus propósitos geopolíticos y que luego les permiten encontrar espacios de inmunidad para la violación de derechos fundamentales ocurridos dentro de sus territorios, han

impedido que aquéllos desplieguen en la práctica lo que predican sus desarrollos normativos dentro del Derecho internacional.

e) *La responsabilidad de proteger (R2P)*

La protección de las poblaciones bajo riesgo, desde 1945, es el desiderátum normativo de las Naciones Unidas, a pesar de su posterior secuestro por el principio *status pro* o soberanista. La doctrina que, a su vez, ha sido llamada de la "intervención democrática", esgrimida por el presidente de los Estados Unidos en 2003 antes de su intervención militar a Irak, analizada cuidadosamente por Jean d'Aspremont (*L'etat non democratique en droit international*, Paris, Pedone, 2008), viene de antigua data. Es de origen revolucionario francés y la anima la idea medieval y escolástica de la «causa justa».

b.1. Desde la injerencia humanitaria hasta la responsabilidad de proteger

No obstante, proscrito como fue el uso de la fuerza por el Derecho internacional sucesivo a la 2ª gran guerra del siglo XX, y admitido sólo en los supuestos de legítima defensa o cuando lo autoriza el Consejo de Seguridad de la ONU con apego a las normas que rigen sus competencias, la admisión de la «intervención prodemocrática» sigue siendo motivo de un acre debate. Son severas las reservas por parte de la comunidad internacional y la doctrina al respecto.

De modo que, en corrección de ese camino y mirando el propósito final legítimo esbozado: "la protección de las poblaciones en riesgo", como lo explica Roberto Garretón, quien fue relator de la ONU para el Congo, surge luego otra idea que toma mejor espacio, a saber, la de la «intervención o injerencia de Humanidad o humanitaria», que en la práctica no es totalmente extraña a la precedente; pero que pone el énfasis en lo esencial, a saber, que más allá de la ocurrencia de una violación al principio de la democracia – en vías de cristalizar aún a nivel universal y ya cristalizado a nivel regional interamericano – atiende más a las consecuencias, es decir, a la violación generalizada y sistemática de derechos humanos por estados que, de suyo, no son democráticos.

El choque de perspectivas fue sostenido hasta la caída del Muro de Berlín, cuando los Estados fundamentalmente socialistas se apalancaban sobre el principio de No intervención en los asuntos internos de cada Estado, incluyendo dentro de éstos sus particulares visiones acerca de la democracia y los derechos humanos. No ha cedido totalmente, incluso con apoyo de la Cruz Roja Internacional, pero se ha abierto un camino prometedor y en elaboración, luego de que el fundador de Médicos sin Frontera y canciller francés, Bernard Kouchner, denunciase la "teoría arcaica de la soberanía de los Estados, sacralizada en la protección de matanzas" (De Garretón, "Il

concetto de la responsabilitá di proteggere", en *Dialogo interculturale e diritti umani*, IIJM, Bologna, 2008, pp. 501 y ss.).

Tal distinción, sin embargo, comienza a ser admitida en el mundo occidental, no obstante que la polémica continúa; pues se critican las intervenciones, incluso las autorizadas por el Consejo de Seguridad en Somalia o en Bosnia, o sin su autorización, en Kosovo por la OTAN, ahora por sus resultados prácticos, pero también, cuando se decide no intervenir como en Rwanda y ocurre lo peor: "los responsables de que la ONU no haya impedido ni detenido el genocidio son, en particular, el Secretario General, la Secretaría, el Consejo de Seguridad, la UNAMIR y el conjunto de los Estados miembros", reseña el Informe de la Comisión Independiente que investigo dicho genocidio en 1994.

Mas grave lo será, más tarde, la titulada primera guerra mundial en África, cuando Rwanda y Uganda agreden al Zaire y después al Congo. El pueblo y sus autoridades no entendieron nunca que la ONU no protegiese a su población en 1996 y 1998, recuerda Garretón.

Koffi Annam, por lo mismo, en 1999 se pregunta: Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía ¿cómo deberíamos responder a situaciones con las de Rwanda y Srebrenica, y a las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común? Hoy se trata de Siria y de Venezuela.

Aun así, las justificaciones de las intervenciones ocurridas abundan en razones políticas y morales, pero no todavía en las jurídicas, que siguen siendo huidizas, como en los casos de la invasión a Panamá (1989), o en los de Haití (1994) y Sierra Leona (1997), orientados a restablecer gobiernos democráticamente elegidos. Por cierto, como hecho relevante para el asunto que nos ocupa, media en el último una autorización del respectivo gobierno reconocido internacionalmente como legítimo y la del Consejo de Seguridad para Haití.

La resolución in comento, la 940 de 31 de julio de 1994, es concluyente, respecto de la intervención prodemocracia:

> "Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente electo y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como a establecer y mantener un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella".

Pero como lo plantea, de modo pertinente, el otro autor a quien cito, D'Aspremont, sólo los casos de Panamá y de Irak, suscitan aún la controversia, al mediar en los demás una fuente de legitimidad indiscutible.

Sea lo que fuere, cabe tener presente que, incluso sosteniéndose el debate en la doctrina, la norma de orden público internacional que prohíbe el uso de la fuerza la relaciona con supuestos específicos, a saber, como atentado contra la integridad [o inviolabilidad] territorial o la independencia política de un Estado; de donde se colige que una intervención – obviemos la democrática – como la relativa a la protección humanitaria sin fines de anexión territorial o en un país carente de toda independencia política y material, cuyo territorio se encuentra violentado, puede adquirir, sin lugar a dudas, visos de legitimidad y de legalidad. Cosa diferente es el debate político y oportunista al respecto.

b.2. Los trabajos de la ICISS y su adopción por la ONU

Es la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), en 2001, copresidida por el ex canciller de Australia Gareth Evans y el asesor del secretario de la ONU, Mohamed Sahnoun, la que deja atrás el debate sobre la intervención y la injerencia, con sus implicaciones, sean democratizadoras o humanitarias, fijando un parteaguas, consagrando como principio, luego acogido por la ONU en 2005, a saber, el de la Responsabilidad de Proteger.

En el citado documento de 2005, adoptado por la Cumbre Mundial (Doc. A/RES/60/1, 24 de octubre de 2005), textualmente dice en sus párrafos 138 y 139:

> 138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.
>
> 139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las

> autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.

Tales previsiones, téngase ello muy presente, fueron validadas por el propio Consejo de Seguridad de la ONU en 2006, al acoger el Informe del Secretario General de 2005 y cuando "4. Reafirma las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 respecto de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad" (Resolución 1674).

Las propuestas de uso de la fuerza que tienen lugar con relación a Sudán (2006), Myanmar (2008) y Zimbabwe (2008), son antecedentes claves respecto de la nueva e innovadora perspectiva.

Sanamente interpretada la norma, según la especialista Cecilia Añaños Meza ("La responsabilidad de proteger en Naciones Unidas y la doctrina de la responsabilidad de proteger", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. 10, 2010, pp. 199-244), "de acuerdo a la letra del párrafo citado arriba, la "responsabilidad de proteger" es el reconocimiento de los Estados de su deber primario de proteger a su propia población frente al genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, y del deber subsidiario de la comunidad internacional para evitar o impedir su realización. La misma se irradia en tres áreas de responsabilidad: de prevenir, reaccionar, y reconstruir".

Se trata, en suma, de una obligación de prevención y detención de los crímenes señalados, no tanto como la de fijar las responsabilidades que conforme al derecho internacional sobre responsabilidades de los Estados o la penal internacional puedan colegirse, como de facilitar la acción preventiva, es decir, la acción multilateral; que, obliga a la comunidad internacional, cabe también precisarlo, no a la acción militar o de fuerza legítima en lo inmediato y como única alternativa, sino al agotamiento de todas las vías que permite el mismo Derecho internacional antes de optar por el medio último, el de la reacción.

b.3. La soberanía como deber y obligación: Un proceso por etapas

Lo que si es del todo claro es que la noción adoptada por la Asamblea General y ratificada por el Consejo de Seguridad, plantea una revisión de la idea de la soberanía, más acorde con el orden público internacional "onusiano" – como lo confirma la autora – y al entendérsela, para lo sucesivo, como deber y obligación, la de proteger; y como derecho condicional, sujeto al respeto de los derechos humanos y del que depende la responsabilidad colectiva de protección, reacción, y reconstrucción.

Es la línea de interpretación que, en cuanto a la soberanía, como cabe recordarlo, inaugura la OEA con el caso de Nicaragua en 1979 citado y cristaliza casi tres décadas más tarde.

Dos perspectivas acerca del R2P, en su fase de reacción – la que todavía plantea tesis encontradas para su realización – se encuentran sobre la mesa. Dos exégesis buscan fijar sus límites. Una, la adoptada por la Asamblea General, que acepta la intervención militar humanitaria dentro de los cánones ortodoxos de la Carta de San Francisco, es decir, remitiéndola al Consejo de Seguridad, y la otra, la planteada por la CIISE, fuente de la primera, pero que afirman, de *lege ferenda*, "la responsabilidad internacional colectiva de proteger", incluso y en especial cuando se paraliza la acción del Consejo de Seguridad.

El asunto clave y a resolver, prima facie, necesariamente, es la de definir lo que se entiende como presupuesto para la reacción, a saber, la de la situación extrema, y acerca de quien la evalúa o no para hacer posible, como solución extrema, la reacción en defecto o por agotamiento de la responsabilidad preventiva.

El Informe de ICISS, del que hace recensión Garretón, fija varios criterios, que habrán de ser considerados, al término, en el caso de Venezuela que nos ocupa.

1) Las causas o la causa justa que demanda la reacción.
2) La intención correcta en el eventual interventor, la coalición internacional.
3) La efectividad de la acción militar como último recurso y agotados los otros.
4) La proporcionalidad de los medios a ser empleados.
5) La posibilidad cierta de alcanzar el objetivo planteado.
6) La legitimidad del órgano que adopta la decisión.

En cuanto al último aspecto, cabe discernir acerca de lo siguiente, que la actuación reactiva del caso puede encontrar su legitimidad – apartando las alternativas de decisión foránea antes explicadas – en la misma fuente de la soberanía que, dicho ello en términos coloquiales, requiere ser intervenida: sea porque lo demanda su gobierno legítimo conforme a las normas constitucionales que lo obligan, sea porque lo pide la misma población expresándose mediante consulta.

Al fin y al cabo, lo que puede concluirse es que la Responsabilidad de Proteger, no es ya una herejía para el Derecho internacional dada su corrección y evolución conceptual a partir de la idea inicial de la intervención o injerencia democrática o humanitaria. La protección de humanidad no puede situarse más como asunto exclusivo de la jurisdicción doméstica. La línea de controversia que subsiste es netamente política, con pretensiones de fisurar el ámbito de lo normativo, y se reduce al choque entre quienes, inspirados en el ideario liberal, fundamentan sus argumentos en la idea *pro homine et libertatis*, base del régimen internacional de derechos humanos, y quienes, en otra banda, sostienen la premisa *Status pro*. Éstos, en lo particular, siguen mirando al orden jurídico internacional en términos clásicos y propios del tiempo anterior a la Segunda Gran Guerra del siglo XX, que predica la exclusividad del Estado como su sujeto y destinatario por excelencia; misma que intentan sacar de sus cenizas el socialismo del siglo XXI en plena era de la globalización.

f) La hipótesis aún no trabajada, la del Estado criminal

Venezuela, en suma, es el laboratorio en el que las ten-siones anteriores habrán de resolverse, en uno u otro senti-do, con vistas a la transición democrática que se plantea desde su Asamblea Nacional y enfrenta dos grandes obs-táculos que hoy la retrasan o impiden, previamente mencio-nados.

Un aspecto sí resulta innovador, cabe tenerlo muy pre-sente, pues desborda las consideraciones anteriores y acaso obligue a un replanteamiento distinto desde la óptica del Derecho internacional y constitucional explicada.

El peculado o el robo de los dineros públicos o sus des-viaciones o la comisión de delitos comunes por funcionarios del Estado, que abusan de sus posiciones y perturban la fun-ción pública trasvasando los marcos de la legalidad, han es-tado allí, desde el tiempo secular. Esta vez, sin embargo, es lo que cabe destacar, el Estado y su organización pública, de un modo general y en colusión entre los poderes constitui-dos ahora se ven secuestrados para la ejecución de crímenes por una novedosa razón de Estado: la del Estado criminal; ello, dentro de un contexto de relajamiento, a la vez, de los espacios jurisdiccionales del mismo Estado con relación a los otros Estados, desdibujándose las fronteras y sus límites.

Desde el tiempo de las guerras o intervenciones militares localizadas, estadales, unas veces con propósitos territoriales y de expansión o de mera agresión o como respuesta a agre-siones de terceros Estados, ahora pasamos a la lucha contra las fuerzas del terror y la criminalidad organizada y desloca-lizada, que amenazan con inusitada impunidad.

Los delincuentes se sientan ahora en las escribanías del Estado para delinquir desde ellas, sin pudor, usando y abu-sando de los resortes de la globalización. Deliberan en el territorio del Estado soberano, abiertamente, con las leyes en la mano, para organizar y decidir desde este sobre sus crí-menes trasnacionales y a la vista de todos. No es necesario citar ejemplos. Se conocen y se padecen en América Latina. Venezuela es el emblema.

¿Cabe, entonces, el debate, de suyo novedoso, sobre la intervención prodemocrática o la de Responsabilidad de Pro-teger (R2P), por oposición al principio de la No interven-ción, sujetos ambos a una racionalidad política espacial, te-rritorial, soberana, ante agresiones típicamente criminales, deslocalizadas territorialmente y más propias de una racio-nalidad policial?

¿Cómo enfrentar, es la pregunta, a los fenómenos crimi-nales del terrorismo y el narcotráfico o de la trata de perso-nas, auxiliados estos por los espacios abiertos y cuyos res-ponsables luego se cubren tras el manto de Estados narcos o mafiosos?

A MANERA DE SÍNTESIS

A guisa de lo antes expuesto, cabe concluir en lo siguiente:

1. El presidente de la Asamblea Nacional, diputado Juan Guaidó Márquez, asume las competencias como Encargado de la Presidencia de la República, ante el supuesto constitucional normativo y fáctico de la ausencia de un presidente electo que pudiese juramentarse como tal el 10 de enero de 2018; aquello, por aplicación y en exégesis extensiva del artículo 233 constitucional, mientras se convocan a elecciones en condiciones de libertad.

2. El Estatuto para Transición en Venezuela, adoptado el 5 de febrero de 2019, pasadas casi dos semanas desde el momento en que el imperativo constitucional del Encargado del Poder Ejecutivo se dispara automáticamente e *ipso iure*, es la consecuencia no de tal hecho, en lo particular, sino de un ejercicio declarativo y un ensamblaje de piezas estratégicas a lo largo del proceso parlamentario que cubre los años 2016 hasta el 2018, en hitos como los siguientes:

   a) La ruptura declarada del orden constitucional y democrático, y el compromiso para su rescate: la "restitución del orden constitucional en Venezuela";

   b) el abandono declarado del cargo de presidente por Nicolás Maduro Moros y el carácter sostenido de su golpe de Estado en Venezuela;

c) el fracaso de las vías de diálogo y los atentados subsiguientes al voto universal, directo y secreto, con la instalación de una inconstitucional Asamblea Constituyente y la realización de comicios presidenciales ilegítimos; lo que obliga al mismo parlamento pronunciarse por "una solución política… que conlleve una transición ordenada".

3. Ante el quiebre manifiesto de la constitucionalidad y la ocurrencia de una usurpación del gobierno de la república por Nicolás Maduro Moros, por ende, se busca restablecerla desde la misma Constitución, en aplicación del artículo 333 y con fundamento en el señalado Estatuto transicional, que es de carácter provisorio y rango constitucional; lo que hace evidente, de suyo, la imposibilidad de que el Poder Ejecutivo a manos del presidente de la Asamblea Nacional, sea susceptible de desplegar sus efectos constitucionales preferentes e inmediatos, a saber, la convocatoria de las elecciones presidenciales pendientes.

4. El Estatuto construye, así, un proceso signado por las reglas de la progresividad y la interacción entre sus fases distintas, pero deslindándolas con claridad y al modo de vagones de un mismo ferrocarril, a saber, el cese de la usurpación constitucional, la conformación de un gobierno provisional de unidad nacional, y la celebración de elecciones libres y competitivas.

5. Cada fase, según el Estatuto, tiene características propias:

   a) La condición de Encargado de la Presidencia de la República que ejerce la cabeza del parlamento plantea un sistema temporal de gobierno colegiado y asambleario, hasta el cese de la usurpación; tanto que la Asamblea Nacional se reserva, entre otras competencias, el manejo directo de las relaciones internacionales de la república, con vistas al fortalecimiento de las alianzas que ayuden en sus propósitos a la transición y la hagan posible, por vías cooperativas o de prevención.

   b) Ocurrido el cese de la usurpación y conformado el gobierno provisional de unidad nacional, este rescata la plenitud de las competencias propias del Poder Ejecutivo y de la Jefatura del Estado, aun cuando el parlamento le sujeta, por virtud del Estatuto transicional, en el ámbito programático y bajo su control. Es al gobierno provisorio, por ende, a quien le corresponde, de ser necesario, solicitar la presencia de misiones militares extranjeras, previa aprobación parlamentaria, que le permitan el rescate de la soberanía

territorial mediante apoyos reactivos (¿militares o policiales?), por disposición del artículo 29.

c) Las elecciones libres y competitivas, previstas por el artículo 233 constitucional, en mora para su convocatoria por parte del Encargado de la Presidencia, debido al quiebre constitucional ocurrido y confirmada parlamentariamente la usurpación del poder que le sobreviene, se realizarán alcanzadas las condiciones necesarias, según el Estatuto. Abren ellas la posibilidad de la asistencia internacional reconstructiva.

6. Una suerte de galimatías salta a la vista, revisado el Estatuto para la Transición, a saber, que la posibilidad de invocar la responsabilidad de proteger, contemplada, entre otras hipótesis, en el inciso 11 del artículo constitucional 187, es diferida hasta el momento en que se conforme el gobierno provisional, según lo indicado; sin prevenir en cuanto a que, lo que sostiene la usurpación e impide despejar los obstáculos para la puesta en marcha de la transición, son causas diversas que hipotecan la soberanía territorial y política en Venezuela y reclaman, justamente, de ser previamente despejadas mediante el ejercicio por la comunidad internacional de la Responsabilidad de Proteger o R2P, u otra alternativa de seguridad criminal.

7. La comunidad internacional, incluso así, en la circunstancia y como conjunto se encuentra parcelada en sus comportamientos con relación a la cuestión de Venezuela, pero se mantiene unida, en cuanto a que la responsabilidad de proteger no debe alcanzar al medio más extremo, la solución militar. Entre el sostenimiento de las sanciones, para provocar el quiebre del régimen y la eventualidad de una negociación con éste, con vistas a una elección presidencial observada, se debaten las opciones reales en la actualidad.

8. Todo lo anterior, sin embargo, queda sujeto a un elemento de temporalidad y en avance, que condiciona la implementación del Estatuto y las conductas de los gobiernos extranjeros, a saber, la crisis social terminal de Venezuela y la ampliación de su diáspora.

Anexo 1

ACTOS PARLAMENTARIOS QUE CONDUCEN A LA TRANSICIÓN EN VENEZUELA

a) El 6 de diciembre de 2015 es electo un nuevo parlamento con mayoría calificada de 112 diputados opositores. Antes de que asuman sus funciones, la Asamblea Nacional desapoderada por el pueblo instala en su sede, el 16 de diciembre de 2015, un órgano paralelo e inconstitucional que llama Parlamento Comunal Nacional, integrado por militantes del partido de gobierno, el PSUV.

b) El 23 de diciembre de 2015, la misma Asamblea Nacional que ya ha agotado su mandato, sin respetar los procedimientos constitucionales y luego de solicitarle a 13 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) requerir su jubilación forzosa, oficializa el nombramiento de sus sustitutos, dentro de quienes se cuentan diputados oficialistas que cesan en sus funciones o han perdido las elecciones.

c) El 31 de diciembre de 2015, la Sala Electoral del TSJ inconstitucionalmente reconstituido, encontrándose de vacaciones judiciales y ante recurso que se le interpone 24 horas antes, suspende la juramentación de tres diputados indígenas electos por el Estado Amazonas, con el evidente propósito de mermar la mayoría calificada opositora (112 diputados frente a los 55 oficialistas) dentro de la Asamblea Nacional que se ha de instalar el 5 de enero del año siguiente.

d) El 11 de enero de 2016, designada la nueva directiva de la Asamblea Nacional y juramentados los diputados electos, incluidos los diputados indígenas al haber sido proclamados por el Poder Electoral y gozar de investidura, la Sala Electoral del TSJ, incompetente por la materia, denuncia el desacato del parlamento. Declara la nulidad de todas sus actuaciones sucesivas mientras éste se mantenga en dicho estado. Desde entonces, hasta el presente, Nicolás Maduro Moros y su TSJ, que expide sucesivas sentencias al efecto, incluidas las de la Sala Constitucional, desconocen, mediante decreto, las actuaciones de control y legislación del parlamento.

e) El 11 de febrero de 2016, la Asamblea Nacional de mayoría opositora declara la crisis humanitaria en Venezuela y la inexistencia de seguridad alimentaria para la población.

f) El 10 de mayo de 2016, la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo en el que exhorta al cumplimiento de la Constitución, y sobre la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral para la preservación de la paz y ante el cambio democrático en Venezuela, denuncia **"la ruptura del orden constitucional y democrático en Venezuela, materializado en la violación a las disposiciones constitucionales por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral"**. Insta "al Poder Ejecutivo, en la persona del presidente de la República, ciudadano Nicolás Maduro Moros, a remover los obstáculos que impiden el dialogo y pretenden reducirlo a una herramienta propagandística, asumiendo una actitud irresponsable al querer permanecer en el poder a costa de la paz del país".

g) El 24 de mayo de 2016, la Asamblea Nacional aprueba el Acuerdo de emplazamiento al Consejo Nacional Electoral para que asuma responsablemente su obligación constitucional de dar respuesta a la solicitud de promoción del referendo revocatorio del mandato del presidente de la República y para que genere condiciones favorables para el ejercicio del derecho fundamental a la participación política, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Constitución. Le exige la publicación de un cronograma que garantice la realización del referendo revocatorio del mandato del presidente de la República en el año calendario 2016, de conformidad con lo previsto en la misma Constitución y en la normativa vigente para el 3 de mayo de 2016.

h) El 31 de mayo de 2016 se dicta Acuerdo por la Asamblea Nacional, respaldando el interés de la comunidad internacional en la crisis venezolana (G7, OEA, UNASUR, MERCOSUR, y el Vaticano).

i) EL 11 de agosto de 2016, la Asamblea Nacional emplaza al Poder Electoral para que, en cumplimiento de los artículos 72 y 160 de la Constitución, cree las condiciones para el ejercicio del voto y proceda a la publicación de los cronogramas para la elección de gobernadores y la realización del referendo revocatorio en 2016.

j) El 13 de octubre de 2016, la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 7 y 333 de la Constitución, mediante un **Acuerdo de Rescate de la Democracia y la Constitución**, declara desconocer "los actos del Poder Ejecutivo y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que contraríen los valores, principios y garantías democráticos y lesionen los derechos

fundamentales"; ello, al haberse aprobado el presupuesto nacional sin la intervención parlamentaria. Al efecto, delega en la junta directiva del parlamento la responsabilidad de liderar un proceso de consulta y organización de la sociedad venezolana, a los fines de procurar un gran movimiento cívico nacional en defensa de la Constitución, la democracia y el voto.

k) El 18 de octubre del 2016, el Consejo Nacional Electoral suspende las elecciones de gobernadores previstas, y el 20 de octubre siguiente, ante una acción coludida del Poder Ejecutivo con varios jueces penales subalternos, quienes aprueban investigar la recolección de firmas conducentes a la convocatoria del referendo revocatorio del mandato presidencial, mediante comunicado, anuncia suspender también el ejercicio del señalado derecho a la participación ciudadana.

l) El 23 de octubre de 2016, la Asamblea Nacional, mediante el **Acuerdo para la Restitución del Orden Constitucional en Venezuela**, declara otra vez "la ruptura del orden constitucional y la existencia de un golpe de estado cometido por el régimen de Nicolás Maduro en contra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pueblo de Venezuela"; pidiendo al pueblo venezolano que, conforme al artículo 333 de la Constitución, contribuya al restablecimiento de la vigencia constitucional, y a la comunidad internacional para que disponga los mecanismos que ayuden al restablecimiento del "derecho a la democracia" violentado en el país.

m) El 13 de diciembre de 2016, la Asamblea Nacional aprueba Acuerdo para **declarar la responsabilidad política del presidente de la República por la grave ruptura del orden constitucional y democrático**, la violación de derechos humanos y la devastación de las bases económicas y sociales de la nación; e insta al Poder Ciudadano ejercer las acciones para hacer efectiva dicha responsabilidad.

n) El 9 de enero de 2017, la Asamblea Nacional, la Asamblea Nacional declara **"que Nicolás Maduro Moros, invocando el cargo de presidente de la República, ha incurrido en acciones y omisiones que sitúan su desempeño completamente al margen del diseño y funciones constitucionales de la Presidencia de la República, en virtud de la grave ruptura del orden constitucional y democrático**, la violación de derechos humanos, la devastación de las bases económicas y sociales de la Nación y los atentados a la integridad de la República que ha llevado a cabo; y con fundamento en los artículos 232 y 233 de la Constitución, **declara que éste ha abandonado su**

cargo", desacatado el principio de la supremacía constitucional establecido en el artículo 7 del texto fundamental, el principio del Estado Democrático de Derecho y de Justicia establecido en el artículo 2 de la Constitución, así como las funciones constitucionales inherentes al cargo de Presidente de la República, especialmente la referida a la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento constitucional y las leyes, establecida en el numeral 1 del artículo 236 de la Constitución.

o) El 21 de marzo de 2017, la Asamblea Nacional adopta acuerdo invocando la **aplicación a Venezuela del artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana**, para el restablecimiento en paz del orden constitucional.

p) Mediante sentencias de 27 y 28 de marzo de 2017, **la Sala Constitucional del TSJ inconstitucional decide suspender** *sine die* **los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional electa democráticamente, transferirlos al presidente de la república, Maduro Moros, y elimina la inmunidad de los diputados**, a quienes acusa de traición a la patria por demandar de la Organización de Estados Americanos la aplicación, con vistas a los anteriores hechos, de la Carta Democrática Interamericana.

q) El 5 de abril de 2017, la Asamblea Nacional aprueba Acuerdo en **rechazo a la ruptura del orden constitucional y la permanencia de la situación de golpe de Estado en Venezuela**, a cuyo efecto decide "condenar la violación generalizada y sistemática del orden constitucional y democrático" y denunciar el golpe de estado cometido; lo cual se ha visto confirmado por las más de 50 sentencias inconstitucionales y actos en contra del parlamento, agravado por las sentencias Nos. 155/2017 y 156/2017, que hacen explícita la intención de desmantelar la institucionalidad democrática y asegurar una completa concentración de poderes en Nicolás Maduro Moros y el Ejecutivo Nacional.

r) El 18 de abril de 2017 se aprueba, en la Asamblea Nacional, Acuerdo en rechazo a la ejecución continuada del golpe de Estado y en condena a la represión, persecución, torturas y otras violaciones a los derechos humanos de la población, para denunciar "ante la comunidad nacional e internacional la continuación y agravamiento del golpe de Estado perpetrado por Nicolás Maduro y los órganos judiciales, militares y de seguridad puestos a su servicio".

s) El 27 de abril de 2017, la Asamblea aprueba **Manifiesto como vocera del pueblo venezolano para lograr restituir la democracia en Venezuela**,

demandando de la comunidad internacional interponer sus buenos oficios, rechazando diálogos falsos, al objeto de que pueda rescatarse el ejercicio del derecho al voto por los venezolanos y, al haberse negado el derecho al referendo revocatorio, se proceda a una elección presidencial anticipada, y a elecciones de gobernadores y alcaldes en 2017.

t) El 2 de mayo de 2017, la Asamblea Nacional, dicta acuerdo en **rechazo a la fraudulenta convocatoria de una asamblea nacional constituyente no electa democráticamente** y en defensa de la soberanía popular que reside intransferiblemente en el pueblo; reiterando su llamado a los venezolanos para que asuman el artículo 333 de la Constitución, como mecanismo de defensa del orden constitucional.

u) Llegado el 16 de mayo de 2017, Maduro, autorizado por el TSJ y omitiendo el requisito constitucional de la aprobación parlamentaria, dicta un decreto de suspensión de garantías para permitirse la disposición de recursos económico financieros y aplicar medidas contra los órganos del Estado que se opongan a sus medidas; arguye, al efecto, que "sectores nacionales e internacionales adversos a cualquier política pública de protección del pueblo venezolano (…) mantienen el asedio contra la recuperación de la economía venezolana".

v) El 30 de mayo de 2017, la Asamblea Nacional ratifica ante la comunidad internacional las exigencias del pueblo venezolano en cuanto a establecer un nuevo Poder Electoral, convocar elecciones presidenciales anticipadas en 2017, así como de gobernadores y alcaldes, y el respeto a las competencias del parlamento, entre otras.

w) El 5 de julio de 2017, la Asamblea Nacional, aprueba **Acuerdo para el rescate de la democracia y la Constitución**, a cuyo efecto **"se inicia el proceso de nacional de decisión soberana mediante consulta popular al pueblo de Venezuela sobre el rumbo que debe asumir el país**, todo ello conforme a las preguntas indicadas en el acuerda segundo, y en el contexto de las atribuciones constitucionales de esta Asamblea Nacional orientadas a restablecer la vigencia de la Constitución **al amparo del artículo 333 constitucional**. ".

x) El 16 de julio de 2017 se realiza una consulta popular, en la que la mayoría del pueblo decide exigir, a Maduro Moros la suspensión del proceso de elección – con desconocimiento del principio del voto universal, directo y secreto – de una Asamblea Nacional Constituyente inconstitucional y corporativa; a la Fuerza Armada Nacional el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales

de respeto y respaldo la democracia; y la realización de unas elecciones libres y transparentes para la renovación de los poderes públicos y ponerle fin a la fractura del orden constitucional.

y) Electa de modo irregular y fraudulento, el 30 de julio anterior, el 4 de agosto de 2017 se instala la **Asamblea Nacional Constituyente, desconocida por los gobiernos miembros del Grupo de Lima, de Mercosur, y la Unión Europea**, y el siguiente 18 de agosto, mediante Decreto asume para sí todas las competencias legislativas y de control de la Asamblea Nacional.

z) El 7 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional adopta Acuerdo mediante el cual **invoca el artículo 333 de la Constitución y desconoce los actos de la Asamblea Nacional Constituyente** orientadas a remover titulares de los poderes públicos, en lo particular a la Fiscal General de la República.

aa) El 19 de octubre de 2017, la Asamblea Nacional declara el proceso fraudulento de elecciones de gobernadores llevado a cabo el 15 de octubre precedente.

bb) El 24 de octubre de 2017, la Asamblea Nacional ratifica, mediante Acuerdo, el fraude constitucional que representa la Asamblea Nacional Constituyente y su usurpación de la soberanía popular, a la vez que condena se le obligue al gobernador electo del Estado Zulia, opositor, juramentarse ante ésta como condición para asumir el cargo.

cc) El 28 de noviembre de 2017, la Asamblea Nacional **declara respaldar el proceso de negociación con el gobierno de Nicolás Maduro Moros, llevado en República Dominicana**.

dd) El 17 de abril de 2018, la Asamblea Nacional acuerda "**declarar que existen méritos suficientes para continuar el proceso judicial que por hechos de corrupción se le sigue al ciudadano Nicolás Maduro Moros**", a pedido del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio.

ee) El 27 de febrero de 2018, la Asamblea Nacional acuerda que la elección presidencial convocada para el 22 de febrero próximo es una parodia electoral y "exige elecciones libres y transparentes".

ff) El 22 de mayo de 2018, **la Asamblea Nacional declara inexistentes los comicios presidenciales realizados el 20 de mayo** convocados por la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente, y desconoce, al efecto, los

resultandos electorales anunciados por el Poder Electoral; afirma, así, el carácter írrito de los actos de proclamación y juramentación que de Maduro Moros como supuesto presidente de la República tuviesen lugar y lo situarían en condición de "usurpador"; e invoca los artículos 333 y 350 de la Constitución, invitando al país al diseño de una estrategia unitaria para promover un cambio político en Venezuela, urgiendo a la comunidad internacional para que interponga sus buenos oficios, y a la Fuerza Armada para que restituya la soberanía al pueblo venezolano.

gg) El 5 de junio de 2018, la **Asamblea General de la OEA declara que "carece de legitimidad por no cumplir con los estándares internacionales"** la elección de Nicolás Maduro Moros como presidente de la república.

hh) El 29 de agosto de 2018, la Asamblea Nacional aprueba Acuerdo de extensión de la vigencia de los pasaportes de los venezolanos que se encuentren dentro o fuera del territorio de la república, como consecuencia de la diáspora que sufre el país.

ii) El 16 de octubre de 2018, la Asamblea Nacional expide Acuerdo de respaldo a las instituciones de la comunidad internacional que están ejecutando investigaciones y acciones para resguardar los derechos humanos de los venezolanos.

jj) El 13 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional aprueba un **Acuerdo con el objeto de impulsar una solución política a la crisis nacional**, fortaleciendo las fuerzas democráticas del pueblo de Venezuela con el respaldo de la comunidad internacional, constatando la creciente ilegitimidad del régimen y sus consecuencias, y mantener de manera efectiva y progresiva la presión legítima sobre el mismo. Todo ello, con vistas a un proceso que procure una solución a la crisis, "que debemos alcanzar urgente y preferiblemente tras una solución política **que conlleve una transición ordenada**", sin venganza ni persecución, de un gobierno de paz y reconciliación nacional para iniciar la transformación económica y social de Venezuela.

kk) El 11 de diciembre de 2018, la Asamblea Nacional declara la farsa electoral realizada el 9 de diciembre, relativa a la conformación de las Cámaras Municipales.

ll) El 15 de enero de 2019, se aprueba por la Asamblea Nacional un **Acuerdo sobre la necesidad de una ley de amnistía para los civiles y militares** que,

apegándose al artículo 333 de la Constitución, colaboren en la restitución del orden democrático; otro sobre la declaratoria de usurpación de la presidencia de la república por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución; y el que autoriza la ayuda humanitaria para atender la crisis social que sufre el pueblo venezolano.

mm) El 21 de enero de 2019, la Sala Constitucional del **TSJ ilegítimo, sentencia que la Asamblea Nacional no tiene Junta Directiva válida**, incurriendo la írrita "Directiva" elegida el 5 de enero de 2019 (al igual que las "designadas" inconstitucionalmente durante los años 2017 y 2018), en usurpación de autoridad, por lo cual todos sus actos son nulos de nulidad absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 constitucional.

nn) El 5 de febrero de 2019, se aprueba un Acuerdo por la Asamblea Nacional por el apoyo a la democracia de parte del Grupo de Lima y la Unión Europea.

oo) El 19 de febrero de 2019, la Asamblea Nacional aprueba un **Acuerdo para el establecimiento de la ruta electoral** para lograr elecciones libres en el marco de la transición democrática, y otro para la autorización del ingreso al país de la ayuda humanitaria.

pp) El 19 de marzo de 2019, la Asamblea Nacional aprueba **Acuerdo para la incorporación, reinstitucionalización y fortalecimiento de la Fuerza Armada Nacional** en el rescate del orden democrático constitucional y en el futuro proceso de desarrollo.

Anexo 2

EL PRIMER OBSTÁCULO PARA LA TRANSICIÓN: LA INVASIÓN MILITAR

Ante la imposibilidad de un auxilio humanitario internacional al pueblo venezolano, en los términos que acordaran el Grupo de Lima y la Asamblea Nacional y su rechazo violento por bandas paramilitares organizadas por el régimen de Nicolás Maduro el pasado 23 de febrero, queda en evidencia la pérdida del monopolio de las armas por la Fuerza Armada Nacional. Se han neutralizado ante quien usurpa el poder y lo ejerce de facto, Nicolás Maduro Moros, pero también ante el presidente del órgano parlamentario legítimo, Juan Guaidó Márquez, quien en tal calidad y por mandato constitucional (artículo 237, numeral 2) ejerce como Encargado de la Presidencia de la República.

Queda a la vista, inevitablemente, así busque atenuarse en lo discursivo y dada la misma situación de precariedad existencial de los habitantes de Venezuela, el debate en cuanto a la necesaria cooperación militar internacional para resolver cooperativamente al respecto, mediante la llamada Responsabilidad de Proteger (R2P) adoptada por la ONU en 2005 y en interpretación del artículo 187, numeral 11 de la vigente constitución, todo ello dentro de las limitantes que impone el actual quiebre del orden constitucional y democrático.

Maduro y quienes lo siguen esgrimen la amenaza inaceptable de una eventual "agresión" militar norteamericana, de la que se hacen eco, incluso, parte de los 60 países de Occidente quienes han reconocido al encargado presidencial Guaidó, sobre todo Europa, mientras que desde la OEA, su Secretario General, Luis Almagro, recuerda el citado principio de la R2P, que obliga a actuar a la comunidad internacional en los casos de países donde ocurren violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos, todavía más, donde se ejecutan crímenes de lesa humanidad.

a) Lo distinto es la invasión consumada

Sea el primer argumento, que parte de un sofisma, sea el segundo, que busca y encuentra un asidero constitucional en Venezuela, ambos obvian en sus razonamientos lo elemental, a saber, la realidad de un territorio ya invadido por fuerzas militares extranjeras coludidas con organizaciones criminales y terroristas importadas. Son éstas las que, en realidad, controlan y sostienen el poder de la violencia ilegítima de Maduro dentro de un cuadro creciente de ingobernabilidad social, en el que privan la supervivencia y la hambruna. Han colapsado, mediante

acción u omisión deliberada de éste, todos los servicios públicos necesarios para supervivencia de la población.

Nada que ver, lo antes dicho, con la llegada reciente de 99 militares, encabezados por su ministro de la defensa y acompañados de 35 toneladas de pertrechos, tal y como lo reseña el periodista Javier Ignacio Mayorca (BBC, 25 de marzo de 2019); lo que explotan comunicacionalmente tanto el gobierno ruso como el mismo régimen dictatorial para condicionar a la población, a la vez que señalando o justificando que tal presencia extranjera hace parte de una relación de cooperación de anterior data, vinculada a la compra y mantenimiento de armas por la Fuerza Armada de Venezuela.

Edgar Cherubini Lecuna (Hablando en Voz Alta: *Venezuela, desenlaces y riesgos*, Paris, abril 2019), especialista en el análisis de estos temas, narra lo que aprecia al respecto y considera de mucha gravedad:

"Desde el 2018 se habla de la presencia de un contingente de *Spetsnaz Alfa* o fuerzas especiales rusas provenientes de Siria con previa escala en Cuba antes de arribar al país. Desde 2004, Rusia ha dotado al régimen de una flota de aviones de caza Sukhoi; helicópteros de ataque; tanques de guerra; vehículos de combate para infantería; sistemas móviles misilísticos de corto, mediano y largo alcance; 100.000 fusiles de asalto Kalashnikov de última generación; 5.000 fusiles Dragunov de largo alcance para francotiradores; lanzacohetes portátiles anti tanques y anti helicópteros, entre otros armamentos de gran movilidad y poder de fuego. Pero más grave aún es que Venezuela se ha convertido en el primer aliado estratégico de Rusia en el continente americano. Desde 2008 y en dos oportunidades el país ha sido el teatro de maniobras aéreas y navales combinadas realizadas por las armadas de Rusia y Venezuela, incluyendo la participación de bombarderos nucleares TU-160. Vale la pena apuntar que el sistema de misiles de defensa antiaérea de largo alcance: S-300, que los rusos han instalado en Venezuela es el más avanzado de América Latina y el Caribe. Esto ha venido sucediendo ante la mirada impasible de los gobiernos de América.".

Tampoco hace relación el asunto de la invasión militar bajo debate con lo viejo y olvidado, y además documentado, a saber, el pacto que suscribe en agosto de 1999 Hugo Chávez Frías con las FARC (Cuenta al Presidente de la República, 10 de agosto de 1999), la narco-guerrilla colombiana, en una transacción que implica para el régimen instalado y controlado desde La Habana, el suministro de insumos petroleros y químicos de PDVSA – nuestra industria petrolera – a la señalada organización terrorista para su despliegue y la producción de cocaína; la entrega de armas a cambio de la misma droga y para su comercio; la creación en territorio venezolano de bancos de los pobres para de lavar el dinero del negocio criminal y de los secuestros; en fin, el compromiso de las mismas FARC de no entrenar a venezolanos mientras se

protegen dentro de nuestras fronteras por efecto del Plan Colombia y a menos que se los autorice el gobierno del mismo Chávez.

No se olvide que, en ese mismo tiempo, ocurre la operación de Vladimiro Montesinos – (El Tiempo, Germán Castro Caycedo, 25 de enero de 2004), quien cierra con el gobierno de Jordania la compra triangulada de armamento de Bielorrusia, unos 7.500 fusiles de asalto Kaláshnikov, luego lanzados desde un avión ruso sobre la selva colombiana en el mismo año 1999. La operación, según fuentes de inteligencia, habría sido respaldada por cartas de crédito del Banco Industrial de Venezuela, luego de lo cual, Montesinos, en 2000 se oculta en Caracas y más tarde, en 2001, lo detiene la Inteligencia Militar. "Afortunadamente capturamos vivo a Vladimiro Montesinos, un señor misterioso al que jamás he visto más allá de las fotos", precisa Chávez desde la ciudad de Valencia, presente el canciller peruano Javier Pérez de Cuéllar (La Nación, 25 de junio de 2001).

Queda igualmente al margen, incluso, el ingreso progresivo de cubanos a territorio venezolano con visas falsificadas, en 1998, para, junto a las mismas FARC, respaldar la actividad electoral de Chávez como candidato: 39 castristas ingresan por el Oriente y se sitúan en Isla de Margarita (ABC, Madrid, 26 de septiembre de 2013); entonces financiado éste, inicialmente, por Libia e Irak previa mediación de Fidel Castro, en una trama que conoce al detalle la embajada americana en Caracas, advertida por quien fuera ministro de relaciones interiores, Asdrúbal Aguiar.

b) Lo veraz es lo premeditado de la invasión

Apuntamos esta vez, aquí sí, a los datos que confirman la invasión cubana a Venezuela desde cuando se hace sistemática y activa, facilitada por Chávez y que se hace expansiva una vez como, con el apoyo del presidente Jimmy Carter, secuestra el referendo revocatorio al que se ve sometido en 2004 y que pierde, como se constata luego; pero a raíz del cual, sobre un fraude que se acomete y conocen Carter y César Gaviria, entonces Secretario de la OEA, aquel avanza, desde noviembre de dicho año, en La Nueva Etapa, el Nuevo Mapa Estratégico de la Revolución Bolivariana.

Los documentos son ampliamente desbrozados en la obra del mismo Aguiar, El problema de Venezuela, editada en 2016.

Al sortear la tenaza constitucional revocatoria a la que lo somete la oposición democrática – ayudado desde afuera por Fidel Castro, que al efecto organiza la misión identidad y quien desde ese momento se hace del control absoluto de la data del pueblo venezolano – provoca Chávez, al efecto, un giro radical en su política militar y diplomática. Y se cierra, a partir de dicho instante, el tiempo de la simulación constitucional y democrática, el de la coexistencia con sus opositores mediáticos, económicos y políticos.

Cuba asume la rectoría plena de dicho proceso. Lo apoya desde adentro – bajo preocupación, aquí sí, del secretario Gaviria, quien opone al efecto la Carta Democrática Interamericana – y se resume en la traslación final, por la vía de los hechos, del sistema político y económico cubano hacia Venezuela. A partir de ese quiebre, Venezuela pasa a ser colonia, deja de ser una república independiente y soberana. El costo de la ruptura que lo expulsa por horas del poder el 11 de abril de 2002 y a manos de los militares, no estaba dispuesto Chávez a pagarlo otra vez.

Las líneas fundamentales de La Nueva Etapa – texto constitucional paralelo al de 1999 y que sirve de base para el intento de reforma constitucional frustrada de 2007, sin que ésta impida su ejecución posterior – se resumen así, en palabras del mismo Chávez:

> *A) En cuanto a la unidad de la nación y su concepto, como base de la defensa de nacional en lo militar y proyectada a la política exterior, la decisión es fracturarla para reconstruirla con base a una nueva identidad, la revolucionaria:*
>
> "No son los hechos, no es la superficie lo que hay que transformar, es el hombre".
>
> "¿Es el comunismo la alternativa? ¡No! No está planteado en este momento". "En este momento sería una locura, [pero] quienes se lo plantean no es que están locos. No es el momento".
>
> *B) En lo económico, el desiderátum es confiscar progresivamente la actividad privada:*
>
> "No nos estamos planteando eliminar la propiedad privada... Hasta allá no llegamos. No, nadie sabe lo que ocurrirá en el futuro, el mundo se va moviendo... No es el momento".
>
> *C) En lo territorial, la protección a las FARC se hace abierta y cesar los reclamos contra Guyana por el territorio Esequibo:*
>
> "Fortalecer las acciones defensivas en la zona fronteriza con Colombia por el desbordamiento de la violencia, causado por la implementación del plan Colombia".
>
> "Tenemos que atraer a Guyana".
>
> *D) En el ámbito de lo regional, la premisa es hacer menguar el poder de los Estados Unidos:*
>
> "Se han venido definiendo dos ejes contrapuestos, Caracas, Brasilia, Buenos Aires (...) sobre el cual corren vientos fuertes de cambio (...) y que el Imperio va a tratar de debilitarlo siempre o de partirlo, incluso".
>
> "Existe el otro eje, Bogotá-Quito-Lima-La Paz-Santiago de Chile, (...) dominado por el Pentágono".

E) El ámbito de lo global, la estrategia son las alianzas antinorteamericanas:

"El acercamiento a España es algo vital para nuestra revolución, para nuestro gobierno y eso puede hacerse desde la más remota alcaldía de Venezuela".

"Los enfrentamientos entre los fuertes debe[mos] aprovecharlos... para [nuestra] estrategia".

"La Unión Europea, vemos que esta se consolida y eso es muy importante para nosotros, para nuestra estrategia, porque eso debilita la posición de los Estados Unidos".

"En las repúblicas ex soviéticas ... queda un nutriente... Ahí quedó una semilla que ahora parece está rebrotando".

"China tiene mucho dinero y quiere invertir en estos países. Vamos a invitar a esos capitales chinos. Estamos en el nuevo momento, ellos fortalecidos, nosotros fortalecidos, es el momento de ensamblar".

"El gobierno revolucionario hace esfuerzos sobre todo para focalizar relaciones con países estratégicos que nos permitan avanzar más en la relación... y, sobre todo, con una idea de apoyar a África, más que con la idea de que ese continente nos apoye".

"Somos amigos de Libia y del coronel Ghadafi".

"La República Árabe Saharaui Democrática... dependen de un presupuesto como de cien millones de dólares... Nosotros vamos a hacer un aporte este año".

F) Y en el ámbito de lo militar, la clave es la fractura del monopolio de su poder sobre las armas, la lógica revolucionaria antinorteamericana, y la asunción como doctrina de la "guerra asimétrica":

"Educar a la población en los principios militares de disciplina, amor a la patria, y obediencia", "para acciones de seguridad".

"La incorporación del pueblo a la defensa nacional a través de la reserva militar".

"Los Alcaldes de la revolución deben identificar a los patriotas que venidos del pueblo han de hacer parte de la reserva, según que uno sea tirador de fusil, francotirador, o lanzador de granada. Desde ya, dicha Reserva Militar Popular cuenta con 100.000 hombres, que han de llegar a 1.500.000 reservistas, controlados desde la Presidencia".

"Sólo se espera de las primeras dotaciones de armamentos que la revolución logrará contratar con sus aliados comerciales: Rusia, China, España, Francia, Brasil, entre otros tantos".

"Utilizaremos todas las estrategias posibles, desde una estrategia de defensa móvil frente al gigante hasta el ataque".

> "Van a incrementar la agresión, estoy seguro, van a volver a hacer nuevos intentos por debilitarnos".
>
> "Una mayor relación con las misiones sociales cubanas y una mejor relación con fuerzas armadas amigas en Latinoamérica; y prepararnos para abandonar los métodos convencionales y aprender de la experiencia de la lucha guerrillera con asistencia de nuestros exguerrilleros".

De modo que, alcanzado el año 2007, mientras alcanza sus objetivos estratégicos, impulsa Chávez la invasión del territorio venezolano por fuerzas cubanas para el control de las áreas que hagan posible la sujeción de lo militar y el manejo por éstas de la data ciudadana, la inmigración y emigración de personas, el registro de las transacciones económicas, financieras e inmobiliarias, y el suministro de insumos a la población, en especial los médicos y alimenticios.

c) Cuba y la narco-guerrilla colombiana ejercen el control del país

La Ley Orgánica de la Fuerza Armada se reforma, para facilitar el nuevo andamiaje producto de la invasión militar consentida. Y Juan José Rabilero Fonseca, Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución cubana, desde el Estado Tachira, acompañado por Chávez, declara en acto público que, fuera de las misiones sociales, suman para la fecha 30.000 los cederristas instalados en Venezuela; un verdadero ejército de ocupación para sostener en el poder la asociación criminal narcoterrorista y transnacional que se venía fraguando y logra secuestrar el andamiaje del Estado venezolano, para sus fines criminales, hasta el presente.

Desde cuando formasen la Misión Identidad para afectar el registro electoral venezolano durante el referendo revocatorio de 2004, como consta en el documento La Nueva Etapa citado, la empresa cubana Albet S.A., adscrita a la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) sita en La Habana, asume su dominio sobre el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjerías (SAIME). Y un universo de aproximadamente 500 militares cubanos activos, asumen la tarea de comisarios en las áreas más sensibles de la organización militar venezolana: inteligencia, armamento, comunicaciones e ingeniería militar, y en sus nuevas reparticiones de ley: REDIS (Regiones Estratégicas de Defensa Integral) y ZODIS (Zonas de Defensa Integral), a las que suman, desde septiembre de 2013, las ARIS (Áreas de Defensa Integral), siguiéndose el modelo de seguridad y defensa cubano.

El eje informático y militar venezolano, en efecto, pende operativamente para lo sucesivo, durante el curso de los años transcurridos al presente, de los generales cubanos Ramiro Valdés Menéndez, comandante histórico, quien preside la empresa de comunicaciones Copextel, de legendaria tradición como experto represor, y

Leonardo Andollo Valdés, Segundo Jefe del Estado Mayor, vínculo y actor principal dentro del alto mando militar venezolano.

No bastando lo anterior, que podría suponerse motivado por una razón ideológica, el trasfondo del proceso de invasión a Venezuela ha sido otro y como ya se constata, su transformación en un Estado criminal.

Según IAE (2017) oficiales y militares venezolanos "administran y respaldan operaciones de narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, respaldo a los movimientos guerrilleros y de corrupción". Se afirma la presencia activa de las FARC dentro de los territorios de los Estados Zulia, Barinas y Apure. Ocurre una masacre de 20 mineros venezolanos perpetrada por el ELN colombiano, quien ahora domina y ha hecho propia la explotación de oro en el Estado Bolívar; destruyendo una zona ambiental que es patrimonio de la humanidad, transformándola en territorio sin ley, y en colusión abierta con los mandos militares. De allí el accidente aéreo en el que fallece recién, entre otros, un primo del ministro de la defensa, Vladimir Padrino López, el coronel César Paúl Padrino Bruzual, integrante de la REDI-Bolívar.

d) Hezbollah es parte de la estrategia criminal

Como cierre de esta aproximación, la cursante invasión militar de Venezuela, que se cuece lentamente durante casi dos décadas bajo la mirada indiferente y en algunos casos cómplice de la comunidad internacional, el propio Maduro – como lo revelan las fuentes y en el mismo año de 2007 – siendo el Canciller de la República pacta en Damasco con el jefe de Hezbollah, Hassan Nasrallah, el amparo de actividades de "narcotráfico, blanqueo de dinero, suministro de armas y entrega de pasaportes, así como el despliegue de células de esa organización radical chiita en Venezuela" (PANAM POST, Sabrina Martín, 12 de diciembre de 2018).

No por azar, el mismo año CONVIASA pacta con IRAN AIR el establecimiento de la ruta aérea Caracas-Damasco-Teherán, cuya apertura celebran el ministro venezolano José David Cabello junto a las autoridades diplomáticas de Siria e Irán. Llegado el 2011, New York Times abre una investigación al respecto y cita como fuente al coronel Adel Mashmoushi, que dirige la lucha contra el narcotráfico en el Líbano: "un camino hacia el país está a bordo de un vuelo semanal iraní operado desde Venezuela a Damasco y luego a través de la frontera… tal operación no sería posible sin la participación de Hezbollah" (NYT, Jo Baker, diciembre 13, 2011).

Los tentáculos de Hezbollah, incluso, llegan hasta Caracas, cuando explotan dos artefactos de baja intensidad cercanos a las embajadas americana y de Israel, y dejan mensajes firmados, en octubre de 2006, por la autodenominada Hezbollah Latino América. Manuel López Soriano lo confirma (Athena Inteligence Journal, Vol. 1, n. 1, 2006), al precisar la sinergia que se da entre Hezbollah y la revolución bolivariana,

a cuyo efecto el Movimiento Guaicaipuro por la Liberación Nacional (MGLN) se transforma en Hezbollah Venezuela.

Sus células, como lo confirma Colin Clarke (Foreign Policy, 2 de febrero de 2019), entrenadas y financiadas desde Irán, operan de modo particular en Isla de Margarita. Pero, ya desde años atrás, antes, incluso, de 2006, luego de iniciarse el régimen de Hugo Chávez, Hezbollah penetra el territorio de la Guajira e inicia su adoctrinamiento en las comunidades indígenas de la etnia Wayuu, que cubren toda la frontera en ambos lados. El objetivo era, al término, integrarse al comercio de la droga y lavar sus dineros para financiar al movimiento libanés, a cuyo efecto, el gran operador es Chekry Harb, quien usa el alias "Talibán" y actúa como el centro de una alianza inusual entre los traficantes de cocaína de América del Sur y los militantes del Medio Oriente"; lo que da lugar a una operación policial colombiana que lo detiene junto a otras 36 personas en 2008 (The Seattle Times, Chris Kraul and Sebastian Rotella, October 25, 2008).

Como revela el ABC en mayo de este año, citado por PanamPost, "entre 2008 y 2012, aproximadamente 173 individuos provenientes de Siria, Líbano, Jordania, Irak e Irán se registraron como ciudadanos venezolanos para facilitar su participación en el negocio del narcotráfico y ayudar en el transporte de la droga", como negocios que les permiten recursos y armas para sus operaciones terroristas. USA, al efecto, sanciona tanto al vicepresidente venezolano, Tareck El-Aissami, el vínculo gubernamental, como a Ghazi Nasr Al-Din y Fawzi Kan'an, el último propietario de dos agencias de viajes.

ArabNews (Abdel Aziz Aluwaisheg, 13 de febrero de 2019) informa que "Chávez forjó relaciones cercanas con el expresidente iraní Mahmoud Ahmadinejad, el presidente iraquí Saddam Hussein, el líder de Libia Muammar Gadafi y Bashar Assad de Siria", como parte de su descrito plan antinorteamericano, que arranca desde inicios de su mandato, y le lleva a encomendar al citado El-Aissami, entonces funcionario del ministerio del interior, la emisión de las identidades venezolanas requeridas para los miembros de Hezbollah.

La información actual es esclarecedora de la relación antigua de Hezbollah y su uso del territorio venezolano como anclaje para sus operaciones: "Venezuela ha sido -y aún lo es- uno de los muchos países latinoamericanos en la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América (ALBA). Según Joel Hirst, el ALBA ha solicitado la ayuda de Irán y Hezbollah para entrenar a sus militares en tácticas de guerra asimétrica. Venezuela se interesó en la guerra asimétrica en 2006, bajo el mandato de Chávez. El terrorismo es parte de la guerra asimétrica, y la participación de Venezuela "ha permitido a Hezbollah planificar, recaudar fondos, capacitar, coordinar y llevar a cabo llevar operaciones, principalmente de lavado de activos y recopilar información de

blancos potenciales", lo explica George Chaya el pasado 20 de febrero a la agencia INFOBAE.

En síntesis, la pregunta huelga: ¿Será invadida Venezuela por una misión militar extranjera, o reclama ser liberada al encontrarse totalmente invadida, maniatados sus militares, y sin capacidad de reacción para sacarla de su proceso de “somalización”?

Anexo 3

EL SEGUNDO OBSTÁCULO: LA CANIBALIZACIÓN DEL TERRITORIO

La importancia global de la Amazonia, que es la selva de mayores dimensiones mundiales, con 4,7 millones de km2, cuyo territorio lo ocupan en un 28 por ciento pueblos originarios y ancestrales, es máxima de la experiencia. Aquella representa el 10% de la reserva mundial de carbono y alberga el 20% del oxígeno del planeta, lo que obliga a mirar sobre Venezuela, que es parte de la misma, dada su acelerada destrucción geográfica y humana, en estricto sentido, en virtud de su "somalización".

La mitad de su Estado Amazonas venezolano hace parte de ese ecosistema, vital para el sostenimiento de la vida animal y del hombre, y se encuentra gravemente amenazado. Y sumado a lo anterior, 3,5 millones de hectáreas de bosques situados al sur del Delta del río Orinoco venezolano, que conforman la Reserva Forestal de Imataca (RFI), contiene a una de las más ricas y variadas biodiversidades de América Latina, un reservorio etno-cultural que forman 29 mil habitantes de las comunidades indígenas (Pemón, Kariña, Warao, Arawak y Akawaio), y una cuantiosa riqueza de oro y diamantes y de otros minerales estratégicos que se ocultan en sus suelos. Y el caso es que estas circunstancias están provocando conflictividades crecientes, ambiciones desmedidas por grupos de poder, y la consiguiente generación de actividades criminales divorciadas de todo sentido de Humanidad y preservación.

El Parque Nacional Canaima, parte de la señalada reserva, declarado Patrimonio Común de la Humanidad por la UNESCO, es víctima, en lo particular de la fiebre del oro y el uso prolongado del mercurio, exacerbados desde los altos niveles del régimen de Nicolás Maduro y su andamiaje militar.

"El auge de la minería aurífera …, ha desatado luchas territoriales en Bolívar entre mineros ilegales e indígenas por hacerse del control de zonas ricas en oro" y "el uso rudimentario y sin control del mercurio para la extracción de oro, miles de litros de esta sustancia tóxica están corriendo a diario por los ríos y afluentes del minero estado Bolívar, contaminando peces y sembrados, y generando un alto riesgo de malformaciones en recién nacidos y problemas neurológicos en los pobladores a corto plazo", denuncia Diario Las Américas el pasado 7 de diciembre de 2018.

Un mapa con 33 sitios de actividad minera dentro y en los alrededores del Parque Nacional Canaima, verificados por vía satelital entre 2017 y 2018, fueron presentados por la organización SOS ORINOCO en un detallado informe enviado a la UNESCO

este año, para advertirle de los daños a este patrimonio de la humanidad, reseña el mismo diario.

Días antes, Valentina Quintero, reconocida periodista venezolana promotora del turismo, hizo públicas las fuertes imágenes que muestran a Canaima en su avanzado proceso de destrucción y ocupada por 33 campos de minería ilegal que desafían a ese patrimonio común declarado como tal, en 1994, por la citada organización multilateral de la ONU.

A todas éstas, mal se puede obviar el considerando de lo que, en 2017, resuelve el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en su Resolución 34/20, a saber, que:

"la degradación y la pérdida de diversidad biológica suelen obedecer a pautas existentes de discriminación y refuerzan esas pautas, y que los daños ambientales pueden tener consecuencias desastrosas, y en algunos casos dispersas geográficamente, en la calidad de vida de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de los productos de los bosques, ríos, lagos, humedales y océanos para obtener sus alimentos, combustible y medicamentos, lo que da lugar a una mayor desigualdad y marginación,"

a) El arco minero del Orinoco

Desde 2016 se denuncia, sin eco, desde el parlamento venezolano el etnocidio y ecocidio que ya comienzan a causar 150 empresas autorizadas por el régimen de Maduro para el desarrollo del llamado Arco Minero del Orinoco, urgido como se encuentra de dineros frescos para sostener el andamiaje de poder político y económico que comparte con rusos, chinos, cubanos y sectores de la narco-guerrilla colombiana (FARC y ELN).

En efecto, el control sobre ese grande ecosistema de significación para el mundo lo ejerce, en lo territorial y para el despliegue del negocio de minerales, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Colombia, una organización terrorista y narcoguerrillera, que suma a su actividad criminal la que ahora le han entregado en sus manos Maduro y los militares que lo acompañan.

La presencia del movimiento irregular, que combina el negocio ilegal de ganado con el tráfico de estupefacientes y ahora la minería ilegal, ejerciendo su rectoría sobre los mercados criminales, ha sido denunciada por Insight Crime, que registra la cobertura que la misma ejerce sobre todo el territorio venezolano que se integra a la Amazonia y forma la Reserva Forestal de Imataca.

"La última incursión en Bolívar, el 14 de octubre, dejó como resultado seis personas ejecutadas en el municipio de Domingo Sifontes, la más importante zona minera del

país, donde el gobierno venezolano desarrolla el proyecto Arco Minero. Este hecho no solo mostró el poder que la guerrilla colombiana tiene en territorio venezolano, sino que puso de manifiesto el largo recorrido que han hecho, para tener presencia en la mitad del país. Las unidades del ELN han logrado avanzar cerca de 1.500 kilómetros desde la frontera colombiana con Táchira, por donde el grupo históricamente ha entrado en espacio venezolano, hasta estados fronterizos con Guyana", refiere el informe de la ONG mencionada en 2018.

b) La cuestión tiene antecedentes

La Reserva de Imataca, contigua a la Zona en Reclamación del Esequibo y con una superficie de 38.219 km2, es creada el 6 de febrero de 1961 bajo el gobierno de Rómulo Betancourt, con el nombre original de Reserva Forestal Selva El Dorado; asumiendo el primer nombre a partir del 7 de enero de 1963, cuando se la sitúa en la jurisdicción de los Municipios Piar, Roscio y Sifontes del Estado Bolívar y los Municipios Casacoima y Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro.

Durante el segundo gobierno de Rafael Caldera, en 1997, ya transformada antes en Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), la Reserva Forestal de Imataca es objeto de un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso con el decreto 1.850, a fin de regularizar la situación anárquica de la minería ilegal que ya cubría el 40% de la reserva, desnaturalizándola, y dividiéndola así: una Zona de Manejo Forestal, exclusivamente; una Zona de la Planicie de Desborde, con usos variables; una Zona de Investigación Especial limitada para usos científicos y turísticos; una Zona de Protección para las áreas de alta fragilidad; y una Zona de Manejo Mixto, que concilie la conservación con la producción forestal y un área de manejo minero.

Lo cierto es que la Reserva Forestal había declinado por falta de infraestructura para su explotación conforme a su naturaleza como ABRAE y habían colapsado los precios del oro entre los años 80 y 85. Sólo permanecen 4 empresas madereras. Y al relanzarse el valor del oro, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) crea la Empresa de Servicios Técnicos Mineros, proyectando una producción de 150 toneladas para el año 2000; que al presente es menos del 5% y representa menos del 1% del PIB, según la fuente Aporrea (J.C. Caetano, 17 de noviembre de 2004).

El decreto de Caldera, además, pretendía avanzar en la resolución de la falta de infraestructura como obstáculo al desarrollo sostenible, a cuyo efecto conviene con Brasil realizar un tendido eléctrico que llegase hasta Boa Vista, pasando por la Reserva Forestal.

Ante la demanda de las organizaciones sociales que dicen representar a los pueblos originarios, el reclamo para que se les reconozca la propiedad de sus tierras ancestrales, el exigir ser consultadas por el cambio de uso e impedir la minería en la

Reserva, la antigua Corte Suprema de Justicia – que desaparece en 1999 - adopta medidas cautelares innominadas sin decidir sobre el fondo. Apenas impone una moratoria en la entrega de concesiones mineras.

El acompañamiento que le dan a dicha iniciativa judicial sectores vinculados a quien luego asume el gobierno a partir de 1999, Hugo Chávez Frías, se tropieza después con el comportamiento autoritario que este asume sobre las políticas ambientales del país. De allí la decisión que adopta, en 2004, mediante el Decreto 3.110 y que, en líneas generales, comparte la planificación ya ordenada de la Reserva según los cánones de 1997.

“En Imataca se encuentran los yacimientos probados de oro más grandes de América Latina. Los de la mina Las Cristinas se estiman en 11 millones de onzas, y los de la mina Brisas en 10 millones de onzas adicionales. El valor comercial conjunto sólo de estos dos yacimientos se estima en cerca de 8.000 millones de dólares a precios actuales”, explica Caetano. Las Cristinas incluye además yacimientos de cobre estimados en 900.000 toneladas, aparte de los importantes depósitos de diamantes, granito y otros minerales metálicos y no metálicos localizados en Imataca, concluye.

La cuestión actual, sin embargo, es que el programa de ordenación racional de Imataca y de los espacios que hacen parte de la Amazonia, como también de la Reserva Forestal del Caura decretada por Rómulo Betancourt (1959-1963) y constante de 5 millones de hectáreas, también hacen aguas ante la decisión del ecocidio y etnocidio en marcha, con lo decidido sobre el Arco Minero del Orinoco.

c) Un crimen ecológico, de lesa humanidad

Alexander Luzardo, quien hizo parte del antiguo Congreso de la República en 1998 y luego integra la Asamblea Constituyente de 1999, dentro de las filas políticas del chavismo, es quien describe con lujo de detalles la tragedia que ocurre con el Arco Minero del Orinoco.

“El mal llamado arco minero es un decreto emitido por el presidente de la República Nicolás Maduro, el cual pretende destinar el 12 por ciento del territorio nacional a la actividad minera, es decir, 12 millones de hectáreas, extensión comparable con Cuba, más grande que Panamá y varios países europeos". "Esta es una actividad que se desarrollará al sur del Orinoco, en una zona ecológica extremadamente frágil, y donde se encuentran las últimas reservas de agua dulce no contaminada del país".

Imataca, precisa el hoy profesor de derecho ambiental, tiene 3 millones 800 mil hectáreas. De sus bosques depende en gran parte el equilibrio ecológico del sur de Venezuela; sería afectada la reserva forestal del Caura, con el Arco Minero. "Sería afectado también el monumento natural Wanai, que es un Tepuy decretado por la

UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, y el cual pertenece al conjunto de tepuyes que se encuentran entre Amazonas y Bolívar. También se afectaría la cuenca estratégica del Caroní, que surte de hidroelectricidad a más del 65 por ciento del territorio nacional. De tal manera que estamos hablando de biodiversidad, riqueza biológica, del agua, que es un bien insustituible protegido por la Constitución Nacional en su artículo 304 donde se establece que todas las aguas son del dominio público insustituibles para la vida y el desarrollo…".

d) El decreto de Maduro

El Arco Minero nace como proyecto el 24 de febrero de 2016. El Decreto 2.248 firmado por Nicolás Maduro Moros crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, y el 5 de agosto del mismo año, el ministro de la defensa, Vladimir Padrino López, anuncia que el mismo queda bajo cuidado militar. La Fuerza Armada tendrá parte del negocio, a través de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas; y se sabe, en efecto, de la activa relación que la Fuerza Armada mantiene en la zona y en la frontera occidental con la narco-guerrilla colombiana.

Rusia también ha anunciado invertir 1.000 millones de dólares en la producción del oro venezolano y, según el ABC (21 de enero de 2019) se trata del mayor comprador de oro del mundo; lo que le sirve para cubrirse las espaldas en el ámbito financiero y ante riesgos legales y políticos, según reseña Jorge Benezra.

"El Arco Minero del Orinoco comprende casi ciento doce mil kilómetros cuadrados y se extiende mayoritariamente al norte del estado Bolívar, aunque también toca partes de Amazonas y Delta Amacuro. Lo atraviesan selvas como Imataca, La Paragua y El Caura, que en conjunto abarcan más de ocho millones de hectáreas, además de las cuencas de los ríos Orinoco y Caroní. Y las represas hidroeléctricas del Caroní, que generan la mayoría de la electricidad consumida en Venezuela, se ubican dentro de esta zona", escribe Carlos Egaña (Pro Da Vinci, 23 de agosto de 2016).

111.843, 70 km2 quedan así hipotecados al proyecto del Arco Minero, una cifra que se proyecta casi al 10% del territorio nacional en su parte más prometedora y estratégica, en la que al paso se sitúan las reservas de la Faja Petrolífera del Orinoco, y las represas hidroeléctricas – en situación de abandono actual - de las que pende el funcionamiento de la economía y vida doméstica en Venezuela.

El caso es que, desde 2016, se destruye la virginidad ecológica de sur de Venezuela, al firmarse memorandos de entendimiento para la exploración de los yacimientos del Arco Minero, con empresas de China, El Congo, Namibia, Angola, e incluso Estados Unidos y Canadá. El futuro de Venezuela, al término, se decide en la parte sur de su

geografía, en cauce de destrucción como ecosistema global y a manos de intereses foráneos, ajenos a la racionalidad política y democrática.

e) Las masacres de indígenas se hacen hábito bajo el terrorismo

En 2006, ocurre la masacre de la Paragua, cuando militares asesinan a mineros. La de Tumeremo, cuando mueren 26 mineros en la frontera entre el municipio Sifontes y Roscio, coincidiendo con el ingreso de los militares – ahora empresarios – al Arco Minero. En 2018, aparecen asesinados otros mineros indígenas en la mina El Silencio, en el municipio Cedeño, y son desaparecidos en San Luis del Morichal – a siete horas en lancha desde El Dorado - otro grupo de pemones dedicados a la minería, por miembros del ELN colombiano.

"Hasta en la mina Las Rositas, en el sur del municipio Angostura, en Ciudad Piar (estado Bolívar) y en el lago de Guri (Bolívar) están miembros del movimiento libanés Hezbollah. Explotan (su mina) para sus operaciones terroristas. Explotan para prestar un servicio al régimen de recaudación y uso de esos recursos, y explotan al servicio de empresas transnacionales, como la sudafricana, y en este caso, las chinas, para hallar materia prima. A efectos de ellos, es un juego de ganar-ganar", señala el diputado Américo de Grazia a Diario las Américas el pasado 12 de enero.

Los protectores o adelantados contemporáneos en el territorio de Imataca y la Amazonia, hace pocos días, por si fuese poco, desde el 22 al 24 de febrero, se encargan de disparar contra indígenas pemones (7 muertos y 42 heridos) que intentan obtener alimentos en la frontera con Brasil e ingresarlos como ayuda humanitaria.

El sur de Venezuela, en fin, vive un ecocidio y un etnocidio en cámara lenta, ante la indiferencia del planeta.